

TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

El pago será adelantado, no admitiéndose sellos de Correos.

Madrid	Un mes.....	5 pts.
Provincias.....	Un trimestre.....	20 »
Posesiones de Africa.....	Un trimestre.....	30 »
Extranjero.....	Un trimestre.....	45 »

NÚMERO SUELTO, 0'50

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Administración, en casa de los Agentes en provincias y principales librerías.

PONTEJOS, 8, OFICINAS.—TELÉFONO 75



TARIFA GENERAL DE INSERCIÓNES

El precio de la inserción es de una peseta por cada línea o fracción.

REBAJA GRADUAL

Toda inserción cuyo importe exceda de 125 pesetas.....	el 10 por 100
Idem id. de 250 idem.....	el 20 por 100
Idem id. de 500 idem.....	el 30 por 100
Idem id. de 1.000 idem.....	el 40 por 100

Las do subastas se rigen por tarifa especial que, según la cuantía de las mismas, varía entre 0'25 y una peseta.

Los anuncios se reciben en la Administración á las horas de oficina, de 9 a 12 y de 2 á 5.

PONTEJOS, 8, IMPRENTA.—TELÉFONO 75

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros:

Reales decretos admitiendo la dimisión que del cargo de Gobernador civil de la provincia de Guadalajara ha presentado D. Luis de la Torre Villanueva, y nombrando para el referido cargo á Don Sixto Morán Arroyo.

Ministerio de la Guerra:

Reales decretos de personal.

Ministerio de la Gobernación:

Reales decretos de personal.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:

Real orden aclaratoria de la de 28 de Marzo de 1904 referente á la inscripción de obras en el Registro de la propiedad intelectual.

Otra concediendo á D. Francisco Pereira y Bote una subvención para ampliar en el extranjero sus estudios sobre la educación de los niños anormales.

Otra disponiendo que la plaza de Profesor de Química industrial inorgánica y orgánica, vacante en la Escuela Superior de Industrias de Villanueva y Geltrú, anunciada á concurso, comprenda también la enseñanza de Tintorería.

Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas:

Reales órdenes resolutorias de expedientes de con-

nación de multas impuestas á la Compañía de los ferrocarriles Andaluces.

Otra disponiendo se adquirieran dos juegos de arados cuatriscuros y sus accesorios con destino á las Granjas agrícolas.

Administración central:

TRIBUNAL SUPREMO.—Junta calificadora de aspirantes á la Judicatura y Ministerio fiscal.—Señalando el día 14 del actual para que tenga lugar el primer ejercicio del octavo grupo de opositores sorteados.

GRACIA Y JUSTICIA.—Dirección general de los Registros. Vacante de la Notaría de Palenzuela, en el territorio del Colegio notarial de Palencia.

HACIENDA.—Subsecretaría.—Escalafón de los Oficiales activos, excedentes y cesantes, formado con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º de la ley de 19 de Julio de 1904.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Nombrando Profesor de la Escuela Normal Superior de Maestros de Málaga á D. Antonio de Bordons.

Dictando reglas para la resolución de expedientes relativos al reconocimiento y liquidación de obligaciones que carecen de crédito legislativo.

Nombramiento del Tribunal de oposiciones á la Cátedra de Historia de España, vacante en la Universidad de Santiago.

Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico. Concurso para la provisión de la plaza de Fiel Contraste de pesas y medidas de la provincia de Cuenca.

AGRICULTURA.—Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.—Subastas para el aprovechamiento de productos forestales de los montes que se expresan.

Administración provincial:

Junta directiva de los Asilos de El Pardo.—Estado de los ingresos y gastos ocurridos en el mes de Noviembre último.

Administración municipal:

Ayuntamiento constitucional de Madrid.—Subasta para el suministro de diferentes objetos de espartería. Relación de los 50 contribuyentes que han sido designados para constituir la Junta Municipal.

Administración de Justicia:

Edictos de Juzgados de primera instancia, municipales y jurisdicción de Guerra.

Anuncios y noticias oficiales:

Banco de España.
Balances de Sociedades, publicados conforme al art. 157 del Código de Comercio.
Eléctrica de Cáceres.
Bolsa de Madrid.—Cotización oficial.
Observatorio astronómico.—Datos meteorológicos.

Parte no oficial.

Anuncios, santoral y espectáculos.
Tribunal Supremo.—Pliegos 5 y 6 de sentencias de la Sala de lo Contencioso administrativo, tomo II del presente año.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y su Augusta Madre y Real Familia (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

REALES DECRETOS

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, vengo en admitir la dimisión que del cargo de Gobernador civil de la provincia de Guadalajara Me ha presentado D. Luis de la Torre Villanueva.

Dado en Palacio á ocho de Febrero de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
Raimundo F. Villaverde.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Guadalajara á D. Sixto Morán Arroyo, Vicepresidente de la Comisión provincial de Zamora.

Dado en Palacio á ocho de Febrero de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
Raimundo F. Villaverde.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES DECRETOS

Vengo en admitir la dimisión que, fundada en el mal estado de su salud, ha presentado el General de Brigada D. Joaquín Rodríguez y Rodríguez del cargo de General de la segunda brigada de la novena división.

Dado en Palacio á ocho de Febrero de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
Vicente de Martitegui.

Vengo en nombrar General de la primera brigada de la décima división al General de Brigada D. Miguel de Imaz y Delicado.

Dado en Palacio á ocho de Febrero de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
Vicente de Martitegui.

Vengo en nombrar General de la segunda brigada de la novena división al General de Brigada D. Emilio Navazo y Ruiz, actual General de la primera brigada de la décima división.

Dado en Palacio á ocho de Febrero de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
Vicente de Martitegui.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES DECRETOS

Vengo en nombrar Vocal del Real Consejo de Sanidad á D. Amalio Jimeno Cabañas, Doctor en Medicina y Cirugía y Catedrático de la Facultad de Medicina, como comprendido en el art. 4.º, párrafo IV, letra F, de la instrucción general de Sanidad pública aprobada por Real decreto de 12 de Enero del año último.

Dado en Palacio á siete de Febrero de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
Augusto González Besada.

A propuesta del Ministro de la Gobernación, vengo en conceder á Don José María Aguinaga y Lejalde, Director de Sección de primera clase del Cuerpo de Telégrafos, en el acto de jubilarse y como recompensa á sus buenos y dilatados servicios, los honores de Jefe de Administración civil, libres de gastos y con exención de toda clase de derechos, según lo establecido en la base 4.ª, letra D, de la ley de Presupuestos de 29 de Junio de 1867.

Dado en Palacio á siete de Febrero de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
Augusto González Besada.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hará mérito:

1.º Resultando que el Instituto Catalán de las Artes del Libro, en instancia elevada á este Ministerio solicita la derogación de la Real orden de 28 de Marzo de 1904, acompañando una lista de los socios que constituyen tal Instituto, en su mayor número industriales del gremio de librería, cual induce á creerlo la razón social de los mismos, y una certificación ó testimonio expedida sin legalizar por un Notario de Barcelona, con relación á los estatutos y personalidad de la entidad reclamante:

2.º Resultando que el Instituto Catalán de las Artes del Libro funda principalmente su petición: en que es imposible cumplir en la práctica la Real orden recurrida, porque se necesitarían más de dos millares de documentos para inscribir en el Registro de la propiedad intelectual un solo volumen de cualquiera revista ilustrada, con grave perjuicio de los escritores y artistas españoles y extranjeros, pues que éstos tendrán que inscribir previamente en su país las producciones de que se trate; en que el Registro debe ser sólo un índice donde se haga la inscripción de las obras, dejando para sus autores la responsabilidad de sus declaraciones, que podrá exigírseles por el tercero que se crea agravado con la inscripción, sin que al Estado incumba ni alcance consecuencia alguna desfavorable acerca del particular; en que el art. 16 del reglamento sólo debe interpretarse conforme á la ley, sin que pueda aplicarse al caso el art. 9.º del propio reglamento, porque es imposible el otorgamiento de escritura pública para cada artículo ó dibujo que contengan los periódicos ó revistas; y en que el art. 29 de la ley únicamente exige, para garantizar la propiedad de un periódico, la presentación de tres colecciones del mismo al final de cada año, terminando con la protesta de que el Centro de la Propiedad intelectual y la Asociación de la librería opinan del mismo modo:

3.º Resultando que pasada á informe de la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos la reclamación aludida, dicha Junta lo ha emitido en el sentido de que, tratándose de la interpretación de la ley, carecía de competencia para apreciar los fundamentos de la Real orden impugnada:

4.º Resultando que en ésta se resolvió:

A. Que para la inscripción de publicaciones periódicas en que se inserten fragmentos ó dibujos de obras extranjeras ó novelas que tengan este carácter, se exija permiso del autor ó declaración en forma, hecha por el propietario del periódico, bajo su responsabilidad, de que en el país de origen el trabajo es de dominio público, siempre que entre dicho país y España no exista Convenio alguno acerca del particular y se conceda en cambio en el primero completa reciprocidad á los propietarios de obras españolas.

B. Que los Registradores provinciales y el general de la propiedad intelectual, aplicarán los artículos del Convenio de Berna ó los del acta adicional de París á las inscripciones que hagan de publicaciones periódicas en que se traduzcan obras ó novelas extranjeras, ó se inserten dibujos que tengan igual procedencia, según que la Nación de origen haya suscrito con España el Convenio ó el acta mencionada, ó que dicha Nación de origen se haya adherido á una ú otra.

C. Que los Registradores aludidos deberán exigir á los propietarios de publicaciones periódicas que pretendan su inscripción y en las que se traduzcan obras de autores extranjeros, cuya Nación haya suscrito el Convenio de Berna ó el acta adicional, ó se haya adherido á uno ú otra, la autorización de dichos autores ó certificado bastante para acreditar que éstos han perdido el derecho exclusivo de traducir ó autorizar su traducción, por haber expirado el plazo de diez años marcado en el art. 5.º del Convenio ó en el art. 1.º, número 3.º, del Acta.

D. Que para la inscripción de publicaciones periódicas en que se inserten artículos de autores extranjeros, publicados á su vez en un país de origen que haya suscrito el Convenio de Berna, ó al mismo se haya adherido, se exija la autorización que permita reproducirlos originales ó traducidos, y en su defecto un ejemplar de la publicación extranjera en que haya salido á luz, y siempre que resulte que en el encabezamiento de ésta no se contiene prohibición general alguna.

E. Y que cuando se trate de inscribir publicaciones ó compilaciones periódicas en que se inserten novelas publicadas en compilaciones ó publicaciones periódicas de una nación que haya suscrito el Acta de París ó se haya adherido á ésta, se exija la autorización del autor ó de sus derechohabientes. Y que, cuando se trate de artículos, se exija igual autorización, ó, en su defecto, la presentación del periódico ó compilación periódica

en que haya aparecido, siempre que no conste en ésta la prohibición de su reproducción, y que se indique por quien pretenda la inscripción cuál sea la procedencia.

1.º Considerando que la Real orden mencionada, recaída á virtud de consulta del Jefe del Registro general de la Propiedad intelectual se ajusta en un todo á la necesidad en que el Estado español se encuentra de respetar el Convenio de Berna y demás disposiciones de carácter internacional vigentes en materia de propiedad intelectual, por lo que el Registro general y los Registros provinciales de nuestra Nación no pueden eludir el deber en que están de hacer las inscripciones provisionales, y muy especialmente las definitivas, de la propiedad intelectual extranjera, y traducida con sujeción escrita y precisa á lo que estatuyen los Convenios ó Tratados aplicables en cada caso, sin que en la repetida Real orden se exija requisito alguno no sancionado é impuesto por éstos:

2.º Considerando que ante la obligación en que España se encuentra de acatar y cumplir la legislación pactada entre ella y las demás naciones á que el Convenio de Berna, el adicional de París ó los Tratados respectivos se refieren, no es dable ponderar ninguna de las alegaciones que en la reclamación escrita del Instituto Catalán de las Artes del Libro se contienen, pues todas tienden á la finalidad de que, para la inscripción de la propiedad intelectual, extranjera y traducida, no se exijan los requisitos que el Convenio, Acta y Tratados citados mandan observar de modo absoluto; máxime cuando que la ley española vigente en la materia, de 10 de Enero de 1879, en sus artículos 2.º, núm. 2, 12, 13 y 15, estatuye también que se apliquen en primer término los Convenios internacionales, cuando de la propiedad intelectual y para su inscripción en España, por ser extranjero, se trata:

3.º Considerando que toda hipótesis contraria podría producir la consecuencia de que los defraudadores en España de la propiedad intelectual extranjera se amparasen en la inscripción obtenida en el Registro para eludir su responsabilidad, toda vez que el art. 46, en relación con el núm. 5.º del art. 47 de la ley indicada ya de 10 de Enero de 1879, declara incurso en la sanción establecida en los artículos 552 y correlativos del Código penal á los que defrauden á los autores, editores ó impresores extranjeros, publicando sin permiso ó autorización sus trabajos en España:

4.º Considerando que sólo es posible al traductor de una obra extranjera determinar con facilidad si ésta goza de los derechos de propiedad en el país de origen y si el autor ha ejercitado el derecho de traducirla por sí en otra Nación ó de autorizar la traducción, conforme al art. 5.º del acta adicional de 4 de Mayo de 1896, que modificó algunos artículos del Convenio de 9 de Septiembre de 1886, por lo que, sin infracción de los textos aducidos, únicamente para el mejor fomento y progreso de la cultura en nuestra Patria, y por vía de adición á la Real orden reclamada, se puede otorgar á los traductores la facultad á los efectos de la inscripción en el Registro de España, de declarar, bajo su exclusiva responsabilidad, que el original de la obra traducida está en el dominio público en el país de origen; bien entendido de que en otro caso habrán de presentar la correspondiente autorización, evitándose de esta manera las dificultades que el cumplimiento de los Convenios puede suscitar á los interesados, y quedando á salvo la responsabilidad del Estado acerca del particular; tanto más, cuanto que por analogía es dable aplicar al Registro de la propiedad intelectual el criterio derivado de nuestra legislación hipotecaria, dentro de lo que la inscripción no consolida los actos nulos en su origen;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido resolver que se apliquen los cinco extremos que la parte dispositiva de la Real orden impugnada contiene, en el sentido y por vía de aclaración de la misma, de que para la inscripción en el Registro de la propiedad intelectual de España de cualquiera traducción de toda obra extranjera se exija el permiso del autor del original extranjero ó de su representante legal, ó una declaración escrita del traductor, en la que éste haga constar que dicho original está en el dominio público en el país de origen, bajo su más estrecha responsabilidad.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de Febrero de 1905.

CIERVA

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En el expediente de oposiciones á una subvención para ampliar sus estudios en el extranjero un alumno de las Escuelas Normales de Maestros, anunciada por orden de esta Subsecretaría de 11 de Febrero de 1904:

Vista la propuesta del Tribunal de oposiciones:

Considerando que por diversas causas no han podido hasta ahora verificarse los ejercicios, y que, por tanto, el agraciado con la subvención ha dejado de disfrutarla y, por tanto, de cumplir sus deseos de ampliar sus estudios en el extranjero desde 1.º de Octubre último hasta la fecha:

Considerando que si bien no es posible, con arreglo á las leyes de Contabilidad, satisfacer la pensión con cargo al tiempo transcurrido desde 1.º de Octubre á 31 de Diciembre de 1904, no sucede lo mismo con la subvención que había de haber disfrutado en el mes de Enero, que no se ha percibido, y de la cual, por figurar para estas pensiones en el Presupuesto vigente una cantidad alzada, puede disponer este Ministerio;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien conceder á D. Francisco Pereira y Bote, en los términos y con las condiciones que se previenen en la orden de 11 de Febrero de 1904, la subvención mensual de 375 pesetas en cada uno de los meses de Febrero actual hasta 31 de Octubre venidero, para que pueda ampliar sus estudios sobre la educación de los niños anormales en Francia, Bélgica y Suiza.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de Febrero de 1905.

CIERVA

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Anunciada por Real orden de 28 de Enero próximo pasado la provisión, por concurso entre Profesores numerarios de Artes é Industrias, de una plaza de Profesor de Química industrial inorgánica y orgánica de la Superior de Industrias de Villanueva y Geltrú;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer que se haga público, para conocimiento de los interesados, que la Cátedra de cuya provisión se trata comprenderá también, mientras no pueda aumentarse el número de Profesores, la enseñanza de la Tintorería.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Febrero de 1905.

CIERVA

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE AGRICULTURA INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PUBLICAS

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Remitido á informe del Consejo de Obras públicas el expediente sobre condonación de una multa de 1.000 pesetas impuesta por el Gobernador civil de Murcia á la Compañía de los ferrocarriles Andaluces por retraso del tren núm. 123 de la línea de Alicante á Murcia el día 13 de Abril de 1901, aquel Cuerpo Consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«En sesión del día 5 de Marzo de 1904 se dió cuenta del expediente sobre condonación de una multa de 1.000 pesetas impuesta por el Gobernador civil de Murcia á la Compañía de los ferrocarriles Andaluces, por el retraso del tren mixto núm. 123 de la línea de Alicante á Murcia en el día 13 de Abril de 1901, asunto pasado á informe del Consejo por Real orden comunicada por la Dirección general de Obras públicas con fecha 7 de Julio de 1903.

El Interventor de Sección participó al Gobernador que el tren mixto antes citado llegó á Murcia, en el mencionado día 13 de Abril, con una hora de retraso, y dicha Autoridad, después de haber oído á la Compañía, al Ingeniero Jefe de la cuarta División, que propuso la imposición de una multa de 1.000 pesetas, y á la Comisión provincial, que opinó se castigara la falta con la multa máxima posible; resolvió en 26 de Agosto siguiente imponer la multa de 1.000 pesetas, cuya condonación solicita la Compañía en su instancia de 17 de Septiembre de 1901.

La División, al proponer la mencionada multa, se fundó en el informe emitido por el Ingeniero Mecánico, del cual resultaba, así como de los datos adquiridos é investigaciones practicadas después, que la rotura de un tubo de la máquina, que fué lo que originó el retraso, no podía considerarse caso fortuito como pretendía demostrar la Compañía en sus descargos.

En la instancia en que se solicita la condonación, se insiste en lo manifestado anteriormente por la Compañía, y se añade que la máquina de que se trata fué minuciosamente examinada per la Inspección del Gobierno y considerada útil para el servicio, sin decir en qué fecha, de cuyo hecho deduce que el accidente sufrió no pudo preverse ni evitarse, y constituye un verdadero caso fortuito.

El Negociado de explotación de ferrocarriles, en su nota, opina que no debe ser condonada la multa.

Para apreciar si la rotura del tubo puede considerarse ó no como caso fortuito, no tiene más datos la Sección que lo afirmado por la Dirección de ferroca-

riles, cuya afirmación no debe juzgarse anulada por lo que la Compañía manifiesta sin acompañar prueba alguna.

En consecuencia de lo expuesto, la Sección acordó consultar á la Superioridad:

Que no procede condonar la multa de 1.000 pesetas impuesta por el Gobernador de Murcia á la Compañía de los ferrocarriles Andaluces por el retraso del tren mixto núm. 123 de la línea de Alicante á Murcia en el día 13 de Abril de 1901.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con lo manifestado en el preinserto dictamen, y de acuerdo con lo propuesto para esa Dirección general, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y efectos que procedan. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 21 de Junio de 1904.

ALLENDESALAZAR

Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Remitido á informe del Consejo de Obras públicas el expediente sobre condonación de una multa de 500 pesetas impuesta por el Gobernador de Cádiz á la Compañía de los ferrocarriles Andaluces por el retraso del tren núm. 69 de la línea de Sevilla á Jerez y Cádiz el día 30 de Enero de 1901, aquel Cuerpo Consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«En sesión del día 5 de Marzo de 1904 se dió cuenta del expediente sobre condonación de una multa de 500 pesetas impuesta por el Gobernador civil de Cádiz á la Compañía de los ferrocarriles Andaluces, por el retraso del tren mixto núm. 69 de la línea de Sevilla á Jerez y Cádiz en el día 30 de Enero de 1901; asunto pasado á informe del Consejo por Real orden comunicada por la Dirección general de Obras públicas con fecha 7 de Julio de 1903.

El Ingeniero Jefe de la cuarta División de ferrocarriles dió parte al Gobernador que el citado tren mixto llegó á Jerez en el mencionado día 30 de Enero con veinticinco minutos de retraso; y por no considerar éste justificado, propuso la imposición de una multa de 500 pesetas.

El Gobernador dió al expediente la tramitación marcada en el art. 167 del vigente reglamento de la ley de Policía de ferrocarriles, y resolvió en 8 de Agosto de dicho año, de conformidad con la Comisión provincial, imponer la multa propuesta, cuya condonación solicita la Compañía en su instancia de 2 de Octubre del citado año.

Del examen de los documentos que se acompañan, resulta principalmente:

1.º Que según la División, el tren perdió diez y seis minutos en Puerto Real por su cruzamiento con el tren 64, y nueve minutos más en el Portal, por esperar la máquina de reserva enviada para auxiliar á la titular del tren, por ser la carga de éste superior á la potencia de una locomotora, en el trayecto comprendido entre Portal y Jerez.

2.º Que la Compañía, en sus descargos, manifestó que los retrasos parciales indicados fueron de diez y seis minutos y cuatro minutos, respectivamente, cuya suma no excede á la tolerancia correspondiente al retraso del tren; y

3.º Que ni la Comisión provincial al informar, ni el Gobernador al resolver, se hicieron cargo de la falta de conformidad en los hechos referentes á la diferencia en los minutos de retraso expresados por la División y la Compañía.

Esta, en su solicitud de condonación, reproduce lo expresado anteriormente en los descargos, añadiendo otras consideraciones que no sirven para justificar la falta. La Dirección general de Obras públicas, al examinar el expediente instruido, se apercibió de la falta indicada de conformidad en los hechos, y pidió explicaciones á la División; y ésta, en su contestación, remite copia literal del oficio, fecha 31 de Enero de 1901, en el que el Interventor de Sección participaba el retraso, y en el cual se hacía ya constar que la parada en el Portal fué de nueve minutos y no de cuatro, como figuraba en la hoja de marcha, añadiendo á dicha copia el Ingeniero y el Jefe que consideraban más probable fuera cierto lo manifestado por el Interventor de línea que lo consignado en la hoja de marcha, toda vez que el indicado Ingeniero había ya tenido ocasión de observar más de una vez errores en dichas hojas.

Después de aclarado este punto, el Negociado de Explotación de ferrocarriles, en su nota, opina que no procede la condonación, y que debè rebajarse la multa á 250 pesetas, en razón de ser pequeño el exceso de retraso sobre la tolerancia.

La Sección, considerando que los errores observados por el Ingeniero en las hojas de marcha autorizan para juzgar éstas menos exactas que la afirmación hecha por el Interventor de Sección en su parte referente al retraso, y que éste excede en cinco minutos á la tole-

rancia, acuerda consultar á la Superioridad, de conformidad con el Negociado, que no procede condonar la multa impuesta por el Gobernador de Cádiz á la Compañía de los ferrocarriles Andaluces por el retraso del tren mixto núm. 69 de la línea de Sevilla á Jerez y Cádiz en el día 30 de Enero de 1901, pero sí rebajarla á 250 pesetas.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con lo manifestado en el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 21 de Junio de 1904.

ALLENDESALAZAR

Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Remitido á informe del Consejo de Obras públicas el expediente sobre condonación de una multa de 500 pesetas impuesta por el Gobernador de Sevilla á la Compañía de los ferrocarriles Andaluces por el retraso del tren núm. 31 de la línea de La Roda á Sevilla el día 7 de Agosto de 1900, aquel Cuerpo consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«En sesión de 12 de Marzo de 1904 se dió cuenta del expediente sobre condonación de una multa de 500 pesetas impuesta por el Gobernador civil de Sevilla á la Compañía de los ferrocarriles Andaluces por el retraso de cuarenta y siete minutos del tren mixto núm. 31 de la línea de La Roda á Sevilla, el día 7 de Agosto de 1900; asunto pasado á informe del Consejo por Real orden comunicada por la Dirección general de Obras públicas con fecha 7 de Junio de 1903.

El Ingeniero Inspector de la línea de Sevilla á Jerez y Cádiz dió parte al Jefe de la cuarta División de ferrocarriles de que el tren mixto núm. 31 (procedente de La Roda) llegó á Sevilla el día 7 de Agosto con cuarenta y siete minutos de retraso, á pesar de haber ganado diez y nueve minutos en marcha, excediendo siete minutos á los cuarenta minutos que dicho tren tiene de tolerancia por su recorrido de 140 kilómetros, siendo la principal causa del retraso su espera en La Roda al correo de Málaga, y el Ingeniero Jefe, no encontrando justificado el retraso, propuso al Gobernador de Sevilla impusiera una multa de 500 pesetas á la Compañía de los ferrocarriles Andaluces.

El Gobernador dió al expediente la tramitación marcada en el art. 167 del reglamento de la vigente ley de Policía de ferrocarriles; y después de haber oído á la Compañía y á la Comisión provincial, resolvió en 24 de Octubre de 1902 imponer la multa de 500 pesetas, cuya condonación solicita la Compañía en su instancia de 5 de Noviembre siguiente.

Del examen del expediente instruido resulta que el tren núm. 31 salió de La Roda (estación de origen) con veinticinco minutos, de retraso sobre su hora reglamentaria por esperar á verificar el eniace con el tren número 1 que llegaba retrasado por carga y descarga de equipajes y mercancías de gran velocidad. En el empalme de Morón se aumentó el retraso en veintidós minutos para cruzar con el tren núm. 232 que se había detenido en el kilómetro 14 por descarrilamiento del tren 35; y por consecuencia del mismo retraso se detuvo diez y nueve minutos en Utrera para verificar su cruzamiento con el tren correo núm. 62, en vez de ir á efectuarlo á Dos Hermanas. De los sesenta y seis minutos citados se ganaron diez y nueve minutos acelerando prudentemente la velocidad en los trayectos cuyo perfil permite hacerlo sin peligro, llegando á Sevilla con los referidos cuarenta y siete minutos de retraso.

La Compañía, en la instancia solicitando la condonación de la multa, está de acuerdo con todo lo referido; y para disculpar el retraso alega las mismas razones de siempre, que son insuficientes á justificar el mencionado retraso, y pretende acogerse á la orden de la Dirección general de Obras públicas de 6 de Diciembre de 1901, orden posterior á la fecha en que tuvo lugar el retraso; pero aun estando en vigor en la época del retraso penado las disposiciones dictadas posteriormente y que rigen en la actualidad, el haber salido de La Roda el tren núm. 31 veinticinco minutos después de su hora reglamentaria constituiría una falta penable, porque lo más que hubiera podido esperar en dicha estación para verificar el enlace con el tren núm. 1, fueron diez minutos, que es la tolerancia que corresponde á éste como correo de Málaga á Córdoba por su recorrido de 94 kilómetros.

El Negociado dice que, habiéndose originado el retraso por esperar el tren núm. 31 al tren núm. 1, y por la alteración consiguiente de los cruzamientos reglamentario sin que la Compañía estuviese autorizada en aquella fecha para la espera de trenes en sus empalmes por ninguna disposición legal, opina que no procede la condonación de la multa;

Como consecuencia de todo lo expuesto, la Sección

entiende que no procede la condonación de la multa de 500 pesetas impuesta por el Gobernador civil de Sevilla á la Compañía de los ferrocarriles Andaluces por el retraso de cuarenta y siete minutos con que llegó á Sevilla el tren núm. 31 de la línea de La Roda á Sevilla el día 7 de Agosto de 1900.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con lo manifestado en el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y efectos que procedan. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 21 de Junio de 1904.

ALLENDESALAZAR

Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que con fecha 31 de Enero último dirige á este Ministerio D. Félix Schloyer, Representante y Gerente de la casa Alberto Ahles y Compañía, á la que se compró el tren de vapor, con destino á las Granjas, por Real orden de 25 del mes anteriormente citado, en la que se manifiesta lo conveniente que sería para el mejor éxito de las experiencias de dicho tren traer de los Estados Unidos los juegos de arados cuatriscuros, grandes modelos, de acero, á aquél aplicables, así como los accesorios precisos al objeto, suplicando su adquisición.

Teniendo en cuenta la necesidad y urgencia de completar el referido tren con todo lo necesario para su mejor funcionamiento, y vista la autorización concedida á este Ministerio por Real decreto de 12 de Julio pasado;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer se adquieran dos juegos de arados cuatriscuros, grandes modelos, de acero, con todos los accesorios que los completan, por su total importe, puestos en Madrid, de 18.380 pesetas con 25 céntimos, que se librarán desde luego y á justificar á favor del Habilitado de este Ministerio, D. Bartolomé Rodas, con cargo al capítulo 6.º, artículo 2.º, concepto 2.º, del presupuesto vigente, Gastos de material de las Granjas que se crean, consideradas de instalación.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Febrero de 1905.

VADILLO

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

TRIBUNAL SUPREMO

Junta calificadora de aspirantes á la Judicatura y al Ministerio fiscal.

La Junta calificadora, en sesión del día de hoy, ha acordado señalar el día 14 del actual para que tenga lugar el primer ejercicio del octavo grupo de opositores sorteados. En su consecuencia, los señores opositores que á continuación se expresan, comprendidos en los números del 351 al 400, ambos inclusible, del sorteo, y los que, enfermos de grupos anteriores, deben actuar incorporados al octavo, deberán presentarse el expresado día 14 del actual, á las nueve de la mañana, en el local del Colegio de Abogados en el Palacio de Justicia, para practicar dicho ejercicio.

En el mismo día, á las cuatro de la tarde, comenzará el examen y calificación de los trabajos de los opositores.

Madrid 8 de Febrero de 1905.—El Vocal Secretario, Benito Aparicio.

Número del sorteo 351, D. Antonio Ruiz Medina.—352, D. Fernando Vargas Guerdinaín.—353, D. Pablo Miralles Prat.—354, D. Román Iglesias Amado.—355, D. Antonio Ubeda Sarachaga.—356, D. Gonzalo Parra y Santa Olalla.—357, D. Juan García González.—358, D. José Álvarez Rodríguez.—359, D. José Ignacio Topete y de Bustillo.—360, Don Jesús Mataix Camarero.—361, D. Vicente Helche y Yagüe.—362, D. Arturo Pérez Rodríguez.—363, D. José González Donoso.—364, D. Francisco García Zapata.—365, D. Carlos Magin Seurat.—366, D. José del Peco y San Pedro.—367, D. Manuel Cirilo Bermejo López.—368, D. Manuel Bermúdez Trasmonte.—369, D. Pedro Rodríguez Siruela.—370, D. José Ramón Bermúdez Tenreiro.—371, D. Felipe García y García.—372, D. José Nin de Cardona.—373, D. Luis Tena y Carbó.—374, D. Domingo García Sánchez.—375, D. Santiago Gatón y Torio.—376, D. Manuel Roán Tenreiro.—377, D. Leopoldo Méndez Saavedra.—378, D. Juan Gironés Gisbert.—379, Don Felipe Zafra Huerta.—380, D. Mariano García Cambra.—381, D. Alberto Paz Mateos.—382, D. Manuel Villanueva y Martín.—383, D. Vicente Orellana García.—384, D. Alfredo Espantaleón y Molina.—385, D. Cecilio Ruiz Pérez y Teva.—386, D. José Lacort y Ansa.—387, D. Manuel Aguilar Carmona.—388, D. Indalecio Luis García Antónanas.—389, Don Agustín Marchante Sánchez.—390, D. Mariano Escalada Hernández.—391, D. Juan Sánchez Gómez.—392, D. José González Román y G. Elípe.—393, D. Pedro Faus Cabrera.—394, D. Fernando Garralda Calderón.—395, D. Timoteo N. Pastor del Río.—396, D. Juan Martínez Fernández Sierra.—397, D. Federico Martínez Montaner.—398, D. Guillermo Fernández Pascual.—399, D. José María Rodríguez Duque.—400, D. Minervino Ramón Pérez y Palacios.

Enfermos del tercer grupo.

121, D. Julián San Juan y Cava.—126, D. Manuel Ramón Alba y Sánchez.

Enfermos del sexto grupo.

252, D. Vicente María Arenas Garrido.—297, D. Diego Vélez Calero.—298, D. Eduardo Ellacurriaga y Tapia.

Enfermos del séptimo grupo.

303, D. José Ruiz Conejo.—306, D. Manuel Derqui y Derqui.—342, D. Julio Álvarez y Delgado de Torre.—350, Don Julio Velasco Mayol.

MINISTERIO DE HACIENDA

SUBSECRETARIA

Escalafón de los Oficiales activos, excedentes y cesantes, formado con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º de la Ley de 19 de Julio de 1904.

Número de orden en la clase	NOMBRES Y APELLIDOS	DESTINOS Ú OFICINAS DONDE SIRVEN Ó HAN SERVIDO	PROVINCIA DE SU NATURALEZA	EDAD			SERVICIOS					
				Años	Meses	Días	EN LA CLASE			AL ESTADO		
							Años	Meses	Días	Años	Meses	Días
122	D. Alfredo de Pal y Thomas	Intervención de Hacienda de Badajoz	Barcelona	42	6	25	5	2	»	19	3	»
123	Carlos Romero Montero	Registro fiscal de la propiedad de Cádiz	Granada	51	11	17	5	1	19	17	2	7
124	Enrique de la Cámara y Salas	Inspección de Hacienda de Granada	Málaga	34	10	22	5	1	12	5	1	12
125	Emilio López Pelegrín	Idem id. de Soria	Guadalajara	54	1	28	5	»	22	5	»	22
126	Ramón López Nohales	Intervención de Hacienda de Gerona	Cuenca	59	9	»	4	11	11	5	11	29
127	Eduardo López Casariego	Idem id. de Lugo	Oviedo	34	1	8	4	10	11	6	10	3
128	Ramón Sanjuán y Cassola	Depositario pagador de Hacienda de Zaragoza	Barcelona	39	4	22	4	10	3	18	»	29
129	Jesús Remón y Capilla	Administrador subalterno de la renta del alcohol en Daroca	Badajoz	53	7	18	4	10	»	4	11	23
130	Mariano David y Gil	Intervención de Hacienda de Teruel	Murcia	53	8	2	4	9	24	21	»	23
131	P. Aurelio Ochoa y Haro	Inspección de Hacienda de Cádiz	Vizcaya	36	7	15	4	9	19	4	9	19
132	Julio Martínez de Velasco	Intervención de Hacienda de Barcelona	»	39	7	5	4	8	23	11	11	4
133	Francisco de Paula Moreno Roselló	Encargado del Negociado de la Renta del Alcohol de la Administración de Hacienda de Albacete	Sevilla	58	11	3	4	7	22	22	7	8
134	Marcelino Quirós Secades	Administrador especial de rentas Arrendadas de Cáceres	Oviedo	42	10	9	4	5	18	11	9	5
135	Leopoldo Coig y Rebagliato	Representación del Estado en el arrendamiento de Tabacos	Madrid	35	2	25	4	5	11	6	3	15
136	Román González Pérez	Depositario pagador de Hacienda de Toledo	Oviedo	41	10	7	4	5	6	6	7	21
137	Enrique Seco y Picó	Intervención de Hacienda de Segovia	Madrid	55	9	17	4	5	»	22	4	5
138	Francisco Santa Cruz y Chordi	Administración de Hacienda de Gerona	Murcia	44	9	»	4	5	»	19	2	26
139	Emilio Rodríguez de Córdoba	Alcaide de la Aduana de Irún	Pontevedra	47	2	5	4	4	1	11	3	12
140	Ramón Barreizo García	Intervención de Hacienda de Zamora	Pontevedra	35	»	28	4	3	24	4	3	24
141	Rafael Luque Barbudo	Ordenación de pagos de los Ministerios de Gracia Justicia y Gobernación	Córdoba	44	4	6	4	3	22	12	10	26
142	Mariano Urizar de Aldaca	Inspección de Hacienda de Tarragona	Palencia	52	11	6	4	2	5	21	3	29
143	Rafael Ruiz de Apodaca y Eddy	Dirección general de la Deuda y Clases pasivas	Habana	38	7	12	4	»	28	12	11	24
144	Augusto Escarpizo Lorenzana	Encargado del Negociado de la Renta del Alcohol de la Administración de Hacienda de Jaén	León	62	6	»	4	»	27	16	5	21
145	Guillermo Luis de Conde y Fernández	Inspección de Hacienda de Segovia	Burgos	40	10	21	4	»	20	18	3	5
146	Gonzalo Bushell y Gil	Ordenación de pagos de los Ministerios de Instrucción pública y Agricultura	Alicante	27	2	21	4	»	17	13	1	16
147	Pedro Fulgencio Mir y Saura	Administrador especial de rentas arrendadas de Vizcaya	Baleares	39	11	15	3	11	29	18	1	22
148	Ramón Gómez Delgado	Inspección de Hacienda de Castellón	Ciudad Real	52	»	»	3	11	24	24	4	12
149	Manuel González de Quesada y Sandoval	Intervención de Hacienda de Cáceres	Sevilla	57	8	10	3	11	18	21	7	24
150	Manuel Fernández Gutiérrez	Administrador especial de rentas arrendadas de Alicante	Jaén	66	9	22	3	10	29	34	11	16
151	Ricardo Cuesta y Borrás	Intervención de Hacienda de Madrid	Madrid	38	»	3	3	10	22	17	6	21
152	Ricardo Queralt Sarmiento	Ordenación de Pagos de los Ministerios de Gracia y Justicia y Gobernación	Valencia	43	10	25	3	10	8	21	4	7
153	Alfredo de Mazarredo y Araujo	Administración de Hacienda de Santander	Vizcaya	54	11	21	3	10	6	11	»	12
154	Remigio Murias y Sánchez	Secretaría del Ministerio	Madrid	46	3	»	3	10	»	28	11	16
155	Luis Inchausti y Anistúa	Idem	Vizcaya	37	9	28	3	10	»	24	5	29
156	Manuel Montes y Allendesalazar	Intervención de Hacienda de Baleares	Vizcaya	46	3	25	3	9	24	16	6	9
157	Alberto Aparicio Hurtado de Mendoza	Idem id. de Guadalajara	Madrid	56	5	»	3	9	13	6	5	22
158	Enrique Calabia y Aguado	Administración de Hacienda de Sevilla	Madrid	47	2	3	3	8	14	19	9	20
159	Francisco de Aldecoa y Jiménez	Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas	Coruña	32	10	12	3	8	14	6	2	»
160	Manuel Díaz Valdés Urbina	Ordenación de pagos de Hacienda	Madrid	37	»	18	3	8	8	16	9	4
161	Luis de León García	Tesorería de Hacienda de Madrid	Madrid	38	6	5	3	8	»	6	2	18
162	Daniel Polanco Navarro	Dirección general de la Deuda y Clases pasivas	Valladolid	39	10	11	3	6	22	16	10	18
163	Manuel González y González	Administración de Hacienda de Oviedo	Zamora	42	8	22	3	6	19	21	4	14
164	Francisco Guerrero Hernández	Encargado del Negociado de la Renta del Alcohol de la Administración de Hacienda de Guadalajara	Madrid	29	8	27	3	6	12	6	5	19
165	Eduardo Martínez de Campo y Bessón	Depositario pagador de Hacienda de Burgos	Burgos	29	10	12	3	6	11	6	5	22
166	Rafael Alvarez Borbolla y de las Alas	Intervención de Hacienda de la Coruña	Oviedo	55	2	7	3	6	4	22	4	1
167	José Quiroga Espin	Administrador de Hacienda de Pontevedra	Madrid	30	10	»	3	6	»	13	5	4
168	Félix de C. Izquierdo de la Torre	Encargado del Negociado de la Renta del Alcohol de la Administración de Hacienda de Córdoba	Cádiz	46	9	26	3	5	28	16	5	»
169	Arturo Anaya y Gómez	Administrador especial de rentas arrendadas de Ciudad Real	Salamanca	34	3	28	3	5	18	13	8	15
170	Fidel Ulloa y Araujo	Inspección de Hacienda de Badajoz	Orense	44	9	8	3	5	5	22	7	7
171	Antonio González Fontano	Administración de idem de Logroño	Pontevedra	43	7	29	3	4	29	9	2	27
172	Alberto Peyrona y Tudury	Intervención general de la Administración del Estado	Zaragoza	32	8	23	3	4	29	6	»	20
173	Pascual José Molins y Martín	Administración de Hacienda de Barcelona	Teruel	43	7	14	3	4	28	22	10	27
174	Emiliano Urquia de Redecilla	Inspección de Hacienda de Canarias	Canarias	38	4	2	3	4	20	21	5	24
175	Carlos Menéndez y Paris	Intervención general de la Administración del Estado	Madrid	45	1	27	3	4	1	29	11	29
176	Leoncio Rodríguez y Rodríguez	Intervención de la Ordenación de pagos de los Ministerios de Gracia y Justicia y Gobernación	Orense	51	6	26	3	4	1	19	8	7
177	Manuel Ordax y Gutiérrez	Depositario especial de Hacienda de El Ferrol	Madrid	36	»	9	3	4	»	22	»	»
178	Francisco Viada y Lluch	Intervención de la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas	Barcelona	43	4	18	3	3	13	13	»	16
179	Eduardo Pascual López	Intervención general de la Administración del Estado	Alicante	60	2	18	3	3	»	32	3	12
180	Nicolás D. de Alcañud y Diaz de la Bárcena	Intervención de Hacienda de Zaragoza	Baleares	42	4	16	3	3	»	15	3	28
181	Miguel Castellví y Catalá	Idem de Barcelona	Tarragona	38	5	15	3	2	29	21	11	17
182	Gumersindo Francisco Cortés y Escolar	Intervención general de la Administración del Estado	Madrid	47	11	18	3	2	9	28	4	18
183	Diego Alós y Rivero	Subsecretaría de Hacienda	Madrid	27	10	13	3	»	»	5	4	»
184	Eduardo Caro de Campos	Administración de Hacienda de Madrid	Sevilla	46	11	1	2	11	12	28	1	14
185	Francisco Díaz Molina	Inspección de Hacienda de Barcelona	Almería	39	5	24	2	10	24	12	9	27
186	Alejandro Font Mendoza	Inspección de Hacienda de Palencia	Granada	33	6	11	2	10	22	14	11	8
187	José Prino y Rosetti	Intervención de Hacienda de Palencia	Burgos	67	»	2	2	10	20	44	7	15
188	Luis Serván y Gómez	Idem de Córdoba	Cáceres	53	4	»	2	10	20	26	4	5
189	José Santamaría del Pozo	Inspección de Hacienda de Huesca	Logroño	52	7	4	2	10	19	30	10	12
190	Antonio España y Pérez	Intervención de Hacienda de Burgos	Segovia	62	1	24	2	10	17	28	6	6
191	Pablo Pardo y Vila	Administración de Hacienda de Granada	Lugo	44	2	»	2	10	17	19	8	12
192	Cleto Hernández García	Idem de Canarias	Venezuela	57	6	3	2	10	15	22	5	14
193	Alberto García Solá	Administrador especial de rentas arrendadas de Badajoz	Málaga	53	9	15	2	10	13	30	3	18
194	Ricardo de Oya y Alvarez	Administración de Hacienda de Huelva	Sevilla	41	10	7	2	10	11	21	9	21
195	Carlos Pérez Serrano	Subsecretaría de Hacienda	Córdoba	35	9	10	2	10	9	6	3	26
196	Anastasio Luis Alvareda y Aspe	Intervención de la Ordenación de Pagos de los Ministerios de Instrucción pública y Agricultura	Madrid	26	»	6	2	10	»	10	2	13
197	Luis Pérez Izaguirre	Intervención de la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas	Madrid	39	8	15	2	9	23	24	11	12
198	Indalecio Fernández Laserna	Depositario pagador de Hacienda de Valladolid	Burgos	62	8	1	2	8	1	27	»	10
199	Juan Bengoechea y Valle	Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas	Sevilla	38	5	16	2	8	»	17	1	10
200	Federico Capdepon y Clavijo	Administración de Hacienda de Alicante	Murcia	38	2	5	2	8	»	16	»	23
201	Luis Felipe Reina y Montilla	Tesorería de Hacienda de Granada	Córdoba	31	11	3	2	7	20	6	10	26
202	José Vales Montoto	Intervención de Hacienda de Orense	Pontevedra	33	7	20	2	7	17	5	10	26
203	Enrique García Montes	Depositario pagador de Hacienda de Córdoba	Granada	55	8	15	2	7	»	13	10	17
204	Rafael de la Escosura y Matheu	Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas	Madrid	26	»	15	2	7	»	6	10	»
205	Francisco Martínez Alonso	Intervención de Hacienda de Málaga	Almería	45	10	19	2	6	29	24	»	6
206	Manuel Ulloa y Fernández	Idem de la Coruña	Orense	40	8	20	2	6	16	22	1	5
207	Joaquín Fernández Acellana y Bassols	Inspección de Hacienda de Jaén	Logroño	41	1	24	2	5	19	13	»	20
208	José García Ontiveros y de la Loma	Intervención de Hacienda de Madrid	Madrid	29	11	24	2	4	15	14	7	5
209	Joaquín Juano y Blázquez	Encargado del Negociado de Alcoholes en la Administración principal de la Aduana de Cádiz	Logroño	52	»	»	2	4	2	11	»	14
210	Federico San Martín	Intervención central de Hacienda	Madrid	51	8	27	2	3	29	11	4	9
211	Mariano San José Martín	Intervención de Hacienda de Almería	Valladolid	49	»	22	2	3	19	28	10	18
212	Federico Cuesta y Ruiz	Intervención general de la Administración del Estado	Madrid	47	8	22	2	3	»	26	5	25
213	Valentín Díez de Isla y Moreno de Tejada	Intervención de Hacienda de Pontevedra	Logroño	46	»	15	2	2	17	13	6	2
214	Fernando Martínez Ruiz Castellanos	Administración de Hacienda de Cuenca	Madrid	39	11	5	2	2	»	20	4	13
215	Antonio de Gregorio Tejada	Inspección de Hacienda de Pontevedra	Madrid	48	6	18	2	1	29	6	7	10
216	Luis Feas Rodríguez	Administración de Hacienda de Madrid	Coruña	26	3	13	2	1	22	6	»	17
217	Vicente Baroja Monturus	Idem de Palencia	Logroño	52	8	12	2	1	13	31	7	9

(Se continuará.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

En el territorio del Colegio Notarial de Palencia se halla vacante la Notaría de Palenzuela, distrito notarial de Baltanás, la cual se ha de proveer por concurso, como comprendida en el 2.º de los turnos señalados en el art. 7.º del Reglamento general del Notariado, y conforme a los artículos 35 del mismo y 5.º del Real decreto de 20 de Enero de 1881.

Los Notarios aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Dirección general, a tenor de lo dispuesto en el art. 2.º del Real decreto de 23 de Mayo de 1904, dentro del plazo improrrogable de veinte días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 7 de Febrero de 1905.—El Director general, Gregorio Bernabé Pedrazuela.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

Real orden comunicada.

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido a bien nombrar, en virtud de concurso de ascenso, a D. Antonio de Bordóns y Guillot Profesor numerario de la Sección de Letras de la Escuela Normal Superior de Maestros de Málaga, con el sueldo anual de 3.000 pesetas, declarando vacante la plaza que desempeña en el Instituto de Gerona.

De orden del Sr. Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de Febrero de 1905.—El Subsecretario, el Conde de Albay.—Sr. Rector de la Universidad de Granada.

Extracto de la hoja de méritos y servicios de D. Antonio de Bordóns y Guillot.

Maestro de primera enseñanza normal.

En 31 de Diciembre de 1898 tomó posesión del cargo de Profesor numerario de la Escuela Normal de Maestros de Gerona, para el que había sido nombrado en 14 de los mismos en virtud de lo preceptuado en la séptima disposición transitoria del Real decreto de 23 de Septiembre anterior.

Por Real orden de 1.º de Enero de 1902 pasó a servir el cargo de Profesor de Pedagogía del Instituto general y técnico de dicha provincia.

La práctica de las disposiciones dictadas por el Ministerio de Hacienda para el debido cumplimiento de lo preceptuado en el art. 21 de la vigente ley de Presupuestos, en cuanto al reconocimiento y liquidación de obligaciones que carecen de crédito legislativo, ha demostrado la necesidad de dictar algunas reglas que, concretando el procedimiento, hagan posible el orden necesario para la resolución de los expedientes con la mayor brevedad posible; y por ello esta Subsecretaría ha resuelto dictar las siguientes:

1.ª Los expedientes ya instruidos y que se hallen pendientes de resolución ó de trámite por obligaciones que tuvieran remanente en el presupuesto del año a que correspondía el servicio, deberán ser despachados en el mes próximo, para procurar así que sea posible la inclusión de su importe en el primer presupuesto que se forme.

2.ª Los expedientes pendientes de resolución ó trámite por obligaciones que no tuvieran remanente en los créditos del ejercicio a que correspondía deberá procurarse que sean resueltos totalmente en el término de dos meses.

3.ª En lo sucesivo, las reclamaciones que se interpongan para el pago de obligaciones atrasadas se tramitarán por orden riguroso de entrada, debiendo ajustarse la solicitud y despacho de estos expedientes a las siguientes prescripciones:

a) Los interesados que reclamen el pago de una obligación deberán acompañar a sus instancias los documentos que justifiquen su derecho.

b) La declaración del derecho procederá siempre al reconocimiento del crédito, y deberá elevarse al acuerdo superior por esta Subsecretaría, a propuesta de la Sección y Negociado a que el servicio correspondía.

c) Reconocido el derecho, deberán remitirse los expedientes al Negociado de Contabilidad para que proponga su pago en la forma procedente, teniendo para ello en cuenta el informe de la Ordenación de pagos y el de la Intervención general del Estado, cuando sea necesario, conforme a lo dispuesto en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 12 de Marzo de 1904.

4.ª Cuando los expedientes de reconocimiento de obligaciones se instruyan a propuesta de la Ordenación de pagos del Ministerio deberán ajustarse a las siguientes disposiciones, con arreglo a lo ordenado en la Real orden de 12 de Marzo último y conforme a las observaciones hechas por la Intervención general del Estado en expedientes ya informados:

a) Se propondrá el pago de las obligaciones en relaciones separadas, según que para el abono de los servicios que comprendan hubiese quedado ó no remanente en los créditos del ejercicio a que correspondían.

b) En las relaciones que se formen por la Ordenación para proponer el pago de unas y otras obligaciones se detallarán los créditos por años económicos.

c) Deberán unirse a estas relaciones los justificantes que hayan servido de base para proponer el pago, y en vista de ellos el Negociado de Contabilidad propondrá la tramitación y resolución que proceda con arreglo a las disposiciones vigentes.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 31 de Enero de 1905.—El Subsecretario, el C. de Albay.—Sr. Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Esta Subsecretaría hace público, para cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 10 y 11 del reglamento vigente de oposiciones de 11 de Agosto de 1901, en el Real decreto de 7 de Marzo de 1902 y en la Real orden de 20 de Octubre del mismo año:

1.º Que para juzgar las oposiciones a la Cátedra de Historia de España, vacante en la Universidad de Santiago, y previa propuesta del Consejo de Instrucción pública, ha sido nombrado por Real orden de 28 de Enero último el siguiente Tribunal:

Presidente, D. Eduardo Hinojosa, Consejero de Instrucción pública.

Vocales: D. Juan Ortega, D. Fernando Brieve, D. Francisco de P. Villa Real, D. Timoteo Muñoz Orea, D. Antonio Rodríguez Villa y D. Ricardo Beltrán y Rózpide.

Suplentes: D. Manuel Sales, D. Miguel Morayta, D. Pablo Gil, D. Inocencio de la Vallina, D. Feliciano Candau y Don Juan Gutiérrez Garijo.

2.º Que dentro del plazo de la convocatoria, que terminó el 29 de Octubre de 1904, se han presentado los siguientes aspirantes: D. Juan B. Aguilar, D. José Cascales, D. Luis Gon-

zalvo, D. Enrique Honrubia, D. Juan Hurtado, D. Eloy Bullón, D. Ernesto Amador, D. José Deleito, D. José González, D. Alberto Langa, D. Antonio Muñoz, D. Agustín López, D. Jaime Pomar, D. Constantino Rodríguez, D. Angel Garrido, D. Pío Zabala, D. Francisco Aznar, D. Fernando Crusat, D. Francisco Almarche, D. Jesús Reig, D. Manuel Serrano, D. Juan Boix, D. César Montilla, D. Mariano Ferrer, D. Luis García, D. Eudoxio de Sosa, D. José Rodríguez, D. Carlos Viñals, D. Manuel Latorre, D. Gregorio Sancho, D. Martín Bel, D. Mariano Martín, D. Julio Tournier, D. Carlos Cañal, D. José Mur, D. Luis Medina, D. Hilario Dusay, D. Juan García, D. Enrique Rodríguez, D. Ramón Huzuet, D. Juan Salvador Minguijón, D. León Carlos Riba y D. José Velasco, los cuales quedan admitidos a la práctica de los ejercicios de oposición, siempre que justifiquen ante el Tribunal su capacidad legal.

Queda excluido el opositor D. Ramón Gallego por haberse recibido su instancia después del vencimiento del plazo de la convocatoria, según se justifica por el sello de entrada del Registro general de este Ministerio, cuyo sello se halla estampado en la referida instancia.

3.º Que desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID comenzará a contarse el plazo de recusaciones de los Jueces y Suplentes que sea considerados incompatibles; y

4.º Que las admisiones ó exclusiones con relación a la capacidad legal de los aspirantes admitidos por haberse presentado dentro del plazo de la convocatoria, se efectuarán por el Tribunal.

Madrid 3 de Febrero de 1905.—El Subsecretario, el C. de Albay.

Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico.

Autorizada esta Dirección general por Real orden de 31 de Diciembre del próximo pasado año, anuncia a concurso la plaza de Fiel Contraste de pesas y medidas de la provincia de Cuenca, que se halla vacante, y que deberá ser provista en la forma que determina el art. 34 del reglamento de 5 de Septiembre de 1895 para la ejecución de la ley de Pesas y Medidas de 8 de Julio de 1892.

Para tomar parte en el concurso se necesita acreditar una de las circunstancias siguientes:

1.ª Ser Ingeniero industrial, de edad de veintitrés a cuarenta y cinco años.

2.ª Ser ó haber sido Jefe de comprobación de Pesas y Medidas.

3.ª Haber desempeñado por oposición el cargo de Fiel Contraste de Pesas y Medidas.

Las instancias, acompañadas de las partidas de bautismo ó certificaciones del acta de nacimiento y de copias testimoniadas de los títulos de Ingeniero industrial, así como de todos los documentos justificantes de los méritos y servicios que los aspirantes aporten al concurso, deberán ser presentadas ó remitidas a esta Dirección general en el plazo de un mes, a contar desde el día de la publicación de esta convocatoria en la GACETA DE MADRID; en la inteligencia de que no serán admitidas las que se presenten después de dicho plazo.

Madrid 8 de Febrero de 1905.—El Director general, Francisco Martín Sánchez.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

Montes.

En virtud de lo dispuesto en Real orden de 24 de Enero último, esta Dirección general ha señalado el día 11 de Marzo próximo, y hora de las doce, para la adjudicación en pública subasta, con las obligaciones inherentes a la ejecución del plan de mejoras, cuyo importe en el primer decenio asciende a 22.174.77 pesetas, de los productos correspondientes al primer período de la Ordenación de los montes La Espina y Las Praderas y Regueros y Andorejo, radicantes en término municipal de Valderrueda y de la pertenencia de Villacorta, en la provincia de León, consistentes en 8.254 metros cúbicos 688 decímetros cúbicos de madera y leña de roble en rollo y con corteza, tasados en 37.983.59 pesetas; debiéndose verificar los aprovechamientos y realizar las mejoras con sujeción al pliego de condiciones aprobado por la referida Real orden.

La subasta se celebrará con arreglo a lo prevenido en la Real orden de 17 de Noviembre de 1893 ante esta Dirección general, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el proyecto de Ordenación y el pliego de condiciones en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de León.

Se admitirán proposiciones en el Negociado de Montes del mencionado Ministerio, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 6 del referido mes de Marzo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será la de 14.459.48 pesetas, que resulta de sumar 1.899.18 pesetas, a que asciende el 5 por 100 de la tasación total de los productos, con 12.560.30, en que ha sido valorado el proyecto de Ordenación, más los intereses devengados desde su presentación en este Ministerio hasta el día señalado para la subasta.

Podrá hacerse el depósito del 5 por 100 en metálico ó en valores públicos al tipo medio de la última cotización oficial conocida en el día en que se constituya; pero el depósito del valor del proyecto y del interés de dicho importe deberá constituirse en metálico, debiendo acompañarse a cada pliego el documento ó documentos en que se acredite haber realizado los depósitos del modo que previene la instrucción de 11 de Septiembre de 1886.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto a un sorteo entre las mismas.

Madrid 6 de Febrero de 1905.—El Director general, José del Prado.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., de clase, enterado del anuncio publicado en de y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta, con las obligaciones inherentes a la ejecución del plan de mejoras de los productos correspondientes al primer período del proyecto de Ordenación de los montes La Espina y Las Praderas, y Regueros y Andorejo, perteneciente al pueblo de Villacorta, en la provincia de León, se comprometo a su adquisición, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de (Aquí la proposición que se haga admitiendo ó me-

porando lisa y llanamente el tipo fijado; pero se advierte que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que ofrece el proponente, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto en Real orden de 3 de Diciembre último, esta Dirección general ha señalado el día 11 de Marzo próximo, y hora de las once y treinta minutos, para la adjudicación en pública subasta, con las obligaciones inherentes a la ejecución del plan de mejoras, cuyo importe en el primer decenio asciende a 14.837.02 pesetas, de los productos correspondientes al primer período de la Ordenación de los montes La Cota y La Palomera, pertenecientes al pueblo de Valle de las Casas, en la provincia de León, consistente en 9.721 metros cúbicos 740 decímetros cúbicos de madera y leña de roble en rollo y con corteza, tasados en 77.500.18 pesetas; debiéndose verificar los aprovechamientos y realizar las mejoras con sujeción al pliego de condiciones aprobado por la referida Real orden.

La subasta se celebrará con arreglo a lo prevenido en la Real orden de 17 de Noviembre de 1893, ante esta Dirección general, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas; hallándose de manifiesto para conocimiento del público el proyecto de Ordenación y el pliego de condiciones en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de León.

Se admitirán proposiciones en el Negociado de Montes del mencionado Ministerio en las horas hábiles de oficina desde el día de la fecha hasta el 6 del referido mes, y en todos los Gobiernos civiles de la Península en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será la de 16.053.90 pesetas, que resulta de sumar 3.875, a que asciende el 5 por 100 de la tasación total de los productos, con 12.178.90, en que ha sido valorado el proyecto de Ordenación, más los intereses devengados desde su presentación en este Ministerio hasta el día señalado para la subasta.

Podrá hacerse el depósito del 5 por 100 en metálico ó en valores públicos al tipo medio de la última cotización oficial conocida en el día en que se constituya; pero el depósito del valor del proyecto y del interés de dicho importe deberá constituirse en metálico, debiendo acompañarse a cada pliego el documento ó documentos en que se acredite haber realizado los depósitos del modo que previene la instrucción de 11 de Septiembre de 1886.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto a un sorteo entre las mismas.

Madrid 7 de Febrero de 1905.—El Director general, José del Prado.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal número de clase, enterado del anuncio publicado en de y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta, con las obligaciones inherentes a la ejecución del plan de mejoras, de los productos correspondientes al primer período del proyecto de Ordenación de los montes La Cota y La Palomera, pertenecientes al pueblo de Valle de las Casas, provincia de León, se comprometo a su adquisición, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de (Aquí la proposición que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero se advierte que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que ofrece el proponente, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto en Real orden de 23 de Noviembre último, esta Dirección general ha señalado el día 11 de Marzo próximo, y hora de las once, para la adjudicación en pública subasta, con las obligaciones inherentes a la ejecución del plan de mejoras, cuyo importe en el primer decenio asciende a 55.592.43 pesetas, de los productos correspondientes al primer período de la Ordenación de los montes Dehesa de Aljaraque y Los Embarcaderos, del pueblo de Aljaraque; Campo común de Abajo y Mogaya, Manamafort y Campo común de Arriba, del de Cartaya, y Cañada del Corcho y Rincón, de Gibrleón, en la provincia de Huelva, consistentes en 72.344 metros cúbicos 894 decímetros cúbicos de madera de pino en rollo y con corteza, y 32.116 metros cúbicos 976 decímetros cúbicos de leña de dicha especie; los pastos, excepto los del monte Los Embarcaderos; el fruto de piñón y la caza de los tres últimos predios, tasados en total, ó sea para los veinte años de duración del contrato, en 665.057.41 pesetas; debiéndose verificar los aprovechamientos y realizar las mejoras con sujeción al pliego de condiciones aprobado por la referida Real orden.

La subasta se celebrará con arreglo a lo prevenido en la Real orden de 17 de Noviembre de 1893, ante esta Dirección general, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el proyecto de Ordenación y el pliego de condiciones en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Huelva.

Se admitirán proposiciones en el Negociado de Montes del mencionado Ministerio, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 6 del referido mes de Marzo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será la de 151.939.23 pesetas, que resulta de sumar 33.252.87, a que asciende el 5 por 100 de la tasación total de los productos, con pesetas 118.686.36, en que ha sido valorado el proyecto de Ordenación, más los intereses devengados desde su presentación en este Ministerio hasta el día señalado para la subasta.

Podrá hacerse el depósito del 5 por 100 en metálico ó en valores públicos al tipo medio de la última cotización oficial conocida en el día en que se constituya; pero el depósito del valor del proyecto y del interés de dicho importe deberá constituirse en metálico; debiendo acompañarse a cada pliego el documento ó documentos en que se acredite haber realizado los depósitos del modo que previene la instrucción de 11 de Septiembre de 1886.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto a un sorteo entre las mismas.

Madrid 7 de Febrero de 1905.—El Director general, José del Prado.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., de clase, enterado del anuncio publicado en de y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudica-

ción en pública subasta, con las obligaciones inherentes á la ejecución del plan de mejoras, de los productos correspondientes al primer período del proyecto de Ordenación de los montes de Aljaraque, Cartaya y Gibraleón, en la provincia de Huelva, se compromete á su adquisición, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de (aquí la proposición que se haga admitiendo ó

mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero se advierte que será desechada toda propuesta en que no se exprese definitivamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que ofrece el proponente, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula).

(Fecha y firma del proponente).

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Junta directiva de los Asilos de El Pardo.

Presidencia.

ASILADOS					
	Hombres.	Mujeres.	Niños.	Niñas.	TOTAL
Existencia en 1.º de Noviembre.....	232	104	105	61	502
Entradas en este mes.....	8	4	4	2	18
<i>Suma</i>	240	108	109	63	520
Salidas en el mismo.....	9	4	5	1	19
Existencia para 1.º de Diciembre.....	231	104	104	62	501

ESTADO DE LOS INGRESOS Y GASTOS OCURRIDOS EN EL MES DE NOVIEMBRE

	Pesetas.
CARGO	
Existencia que había en 1.º de Noviembre.....	30.743'63
<i>Ingresos ordinarios.</i>	
Procedente del cobro de intereses del 5 por 100 amortizable, vencimiento 15 de Noviembre.....	544'75
Recibido de la Tesorería Central en compensación de los productos que se obtenían por las rifas concedidas á estos Asilos, correspondiente al mes de Octubre próximo pasado.....	10.111'36
Procedente del donativo de los ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante, correspondiente al mes de Octubre próximo pasado.....	500
Idem del cobro de recibos de suscripciones en el mes de Noviembre.....	290
<i>Ingresos extraordinarios.</i>	
Procedente de la venta de pan y medicamentos á los empleados en el mes de Octubre.....	267'67
Idem del cobro de 1.483 estancias causadas en Noviembre por los acogidos por cuenta de la Asociación Matritense de Caridad.....	1.114'50
TOTAL CARGO.....	43.571'91
DATA	
Por los gastos del personal de la Oficina Central.....	483'74
Por ídem íd. de El Pardo y maestros de talleres.....	2.140'81
Por ídem reproductivos.....	156'50
Por ídem ordinarios.....	337'60
Por ídem de subsistencias.....	6.551
Por ídem de vestuario y calzado.....	751'20
Por ídem de material de obras.....	655'23
Por ídem de escuelas y academias.....	33
Por ídem de enfermerías y botica.....	199'55
Por ídem de alumbrado y calefacción.....	770'08
Por ídem generales de Madrid.....	789'35
Por ídem de El Pardo.....	911'87
Por ídem de lavado de ropas.....	96'05
Por ídem de enseres y utensilios.....	90
Por ídem de imprenta y encuadernación.....	13'50
Existencia para 1.º de Diciembre.....	29.592'43

NOTA.—Los justificantes de esta cuenta se hallan á disposición del público en la Oficina central de estos Asilos, sita en la calle de Fuencarral, 145, hotel.
Madrid 30 de Noviembre de 1904.—V.º B.º=El Presidente, Eugenio de la Escosura.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Esta Excmo. Corporación ha acordado contratar en pública subasta el suministro de diferentes objetos de espartería, con destino á los servicios técnicos municipales del interior y ensanche hasta 31 de Diciembre de 1908, bajo los siguientes pliegos de condiciones:

Facultativas.

CAPÍTULO PRIMERO

OBJETO, DURACIÓN Y ENTIDAD DE LA CONTRATA

Artículo 1.º Es objeto de esta contrata el suministro al servicio de las obras municipales de los objetos de esparto siguientes: maromas, tiros de mano, lias de sobrecarga, lias murcianas, hondillas, tomiza fontanera, esportones, espuestas terreras y de torno, cuerdas, escobas de palma, haces de rama, escobas de rama, astiles de Fresno y palos de Fresno para escalas, los cuales viene obligado el contratista á entregarlos en los puntos de obra que se le designe, ya sea dentro de la capital ó fuera de ella, tan sólo para los pueblos que lindan con el término municipal de Madrid.

Art. 2.º *Duración de la contrata.*—La duración de la contrata será desde el día que se comuniquen á los Jefes de los servicios á quienes atañe que se ha otorgado la correspondiente escritura hasta 31 de Diciembre de 1908.

Art. 3.º *Entidad de la contrata.*—El presente contrato se basará únicamente en los precios tipos que se detallan en el cuadro de precios, quedando indeterminado el gasto que en el período de la contrata ó en cada uno de los que la misma comprende haya de hacerse; de suerte, que el contratista no podrá elevar reclamación alguna sobre este punto, sea el que quiera el servicio que se le pida por los diferentes facultativos; quedando el Excmo. Ayuntamiento en completa libertad de mandar realizar los suministros que crea necesarios, con arreglo al desarrollo de los trabajos y á los créditos que para los mismos se hallen consignados en los presupuestos ordinarios, ó en los extraordinarios que se aprueben.

Resultando indeterminada la importancia de los pedidos de efectos de espartería que los diferentes ramos pueden hacer, y, por tanto, el importe total de la contrata, se fija prudencialmente en 15.000 pesetas el importe anual; sirviendo esta cantidad para regular la fianza provisional y definitiva de la contrata, y sólo para este fin, pero, sin que en manera alguna sea obligatorio para el Municipio el empleo de esa

cantidad, y sin que el contratista pueda elevar reclamación alguna sobre este particular.

CAPÍTULO II

CONDICIONES QUE HAN DE REUNIR LOS EFECTOS QUE SE SUMINISTRAN

Art. 4.º *Condiciones del esparto.*—El esparto de las maromas, tiros de mano, lias de sobrecarga, lias murcianas, hondillas, tomiza fontanera, espuestas, etc., será de buena calidad y fabricación esmerada, resistiéndose sin partir ni alterarse cuando sean dobladas.

Art. 5.º *Condiciones de las maromas y lias.*—Las maromas serán de diferentes longitudes, según el uso á que se destinan, y los tiros de mano de 26 á 46 metros. Las lias serán de las conocidas con el nombre de murcianas, construidas con el esparto de superior calidad, bien tejidas y resistentes; las lias gruesas tendrán 13 metros de longitud y pesarán 1'050 kilogramos cada una. Las pequeñas, conocidas con el nombre de doce vueltas, tendrán 19 metros de longitud y pesarán 0'500 kilogramos cada una.

Art. 6.º *Condiciones de las espuestas y esportones.*—Las espuestas serán de esparto del país, reforzadas con varias pasadas; su forma será la ordinaria y su capacidad de 0'10 metros cúbicos, y las de torno y espuestas grandes y esportones de la capacidad que se marque por el facultativo correspondiente.

Art. 7.º *Condiciones de la rama y la palma.*—La rama para las escobas será de tamujo, recientemente cortada, flexible, con nervios ó troncos poco gruesos, y se suministrará en haces que pesarán 45 kilogramos, así como la palma será de buena calidad y que no se parta ni deshaga al obligarla.

Art. 8.º *Condiciones de los astiles y palos.*—Los astiles serán de Fresno y de las dimensiones necesarias y usadas para picos, azadones y rastillos, palos de escoba y rastro; y por último, vara de Fresno para almadenas, de mango largo, y palos de Fresno para escobas, serán de las dimensiones usuales en los servicios.

CAPÍTULO III

DISPOSICIONES DIVERSAS

Art. 9.º *Pedido de materiales.*—Los pedidos de los efectos que hayan de suministrarse se harán por escrito al contratista y llevarán la firma del facultativo Director del servicio correspondiente.

En el acto de recibir el pedido el contratista, quien al efecto se personará en la oficina respectiva cuando se le avise,

firmará el ejemplar del talonario correspondiente, la declaración de haberle sido entregado dicho documento.

En cada pedido se fijará la cantidad y clase de efectos que se necesitan, punto en que deberá hacerse la entrega y plazo en que ésta ha de verificarse.

Art. 10. *Reconocimiento y recepción.*—El reconocimiento y recepción de los efectos que se entregan se hará en el punto de entrega por el facultativo que haya hecho el pedido, ó el empleado ó empleados que el mismo designe, comprobándose también dichas operaciones por los Sres. Concejales cuando lo estimen conveniente, y la exacta relación entre la entrega y el pedido en la forma oportuna, haciéndose cargo la Administración de todo lo que resulte admisible, y desechándose en el acto lo que no reúna las condiciones marcadas en este pliego.

Art. 11. *Entrega y facturas.*—El contratista entregará los materiales y objetos, los cuales se comprobarán en el acto de la entrega por el empleado designado al efecto por los respectivos facultativos, extendiéndose factura por duplicado, en la que se expresará el punto de entrega y la cantidad de materiales ó número de objetos suministrados; dichas facturas se suscribirán por el contratista y el encargado de la recepción.

Art. 12. *Penalidad en que incurre el contratista.*—Si el contratista no suministrara el pedido en el plazo marcado, el Excmo. Sr. Alcalde, á propuesta del facultativo que hubiese hecho el pedido, podrá imponer una multa al contratista de diez á quince pesetas por cada día de retraso.

Art. 13. *Plazo para aplicar las multas.*—La multa que se indica en el artículo anterior se entiende sencilla y podrá aplicarse á diez faltas; si éstas no se corrigen, se duplicarán las multas por las diez faltas siguientes, y si en estas circunstancias no se han corregido, el Excmo. Ayuntamiento tendrá derecho á rescindir el contrato con los efectos que marca el art. 24 del Real decreto ó instrucción de 26 de Abril de 1900, para la contratación de servicios provinciales y municipales.

Art. 14. *Facultades del Municipio para adquirir materiales por administración.*—Sin perjuicio de las multas que se expresan en la condición anterior, y con objeto de que el servicio no sufra retraso en caso de faltar el contratista, podrá adquirirse por administración todos los materiales y objetos comprendidos en esta contrata que hagan falta, de cualquier punto y á cualquier precio, abonando su importe con cargo á la fianza que tenga prestada el contratista como garantía del cumplimiento de este contrato.

Art. 15. *Modo de hacer efectivas las multas.*—Las multas que puedan imponerse al contratista con arreglo á lo preceptuado en las condiciones anteriores, se harán efectivas de la fianza prestada por aquél como garantía del cumplimiento de este contrato, y en caso preciso, de sus bienes, en la forma que se establece en el art. 35 del Real decreto ó instrucción de 26 de Abril de 1900, sobre contratación de servicios provinciales y municipales.

Art. 16. *Reposición de la fianza.*—El contratista deberá completar la fianza, siempre que se extraiga una parte de ella para hacer efectivas las multas que se le hayan impuesto.

Si á los diez días de haber sido requerido para completar la fianza no lo hubiese hecho, se declarará rescindido el contrato con los efectos del art. 24 del citado Real decreto, según previene el art. 36 del mismo.

CAPÍTULO IV

PRECIO, VALORACIÓN Y ABONO DE LOS SUMINISTROS

Art. 17. *Precios tipos.*—Los tipos que han de servir de base á la subasta son los que se indican al final de este pliego, formando parte integrante del mismo. A estos precios se les aplicará la baja ó mejora del remate si la hubiese.

Art. 18. *Precios contradictorios.*—Si el servicio de los ramos municipales necesitara algún material análogo á los fijados en el primer artículo y no comprendido en este pliego, el contratista queda obligado á suministrarlo, fijando su precio contradictoriamente entre dicho contratista y el facultativo á quien corresponda el pedido, y el cual deberá ser aprobado por la Comisión de Obras, sometido á la baja ó mejora del remate. Las condiciones para su adquisición se fijarán por los señores facultativos de las diversas oficinas ó ramos de la Municipalidad.

Art. 19. *Relaciones valoradas.*—Al final de cada mes se hará por los facultativos correspondientes la liquidación de los materiales y objetos facilitados por el contratista á cada ramo, con arreglo á las notas de entrega á que se refiere la condición undécima, y aplicado al precio que haya quedado en la subasta, firmando una relación valorada de todo lo suministrado por el contratista dentro de un mes.

Art. 20. *Certificaciones.*—El importe de los efectos suministrados por el contratista se le acreditará por medio de certificaciones mensuales, que expedirán los facultativos respectivos, con el V.º B.º del Alcalde Presidente, y á cuyas certificaciones se acompañarán las relaciones valoradas de que habla el artículo anterior.

Desde la fecha en que estén extendidas estas certificaciones mensuales por las Direcciones facultativas correspondientes, empezará á contarse el plazo á que se refiere el artículo 38 del tan repetido Real decreto ó instrucción de 26 de Abril de 1900.

CAPÍTULO V

PRESCRIPCIONES GENERALES

Art. 21. *Obligaciones de los empleados del contratista para con la Administración.*—Todos los empleados del contratista guardarán respeto y consideración debida á los señores Concejales, Directores facultativos y á los demás funcionarios del Municipio, atendiendo y cumpliendo cuantas observaciones relativas al servicio se les hicieren.

Los Directores facultativos podrán exigir al contratista que despidá á aquellos de sus dependientes que cometan alguna falta, cuya orden deberá cumplirse inmediatamente.

Art. 22. *Baja ó mejora del remate.*—La baja ó mejora que se haga en el remate será de un tanto por ciento fijo, que se aplicará igualmente á todos y cada uno de los precios tipos consignados en el cuadro de precios, no admitiéndose ningún pliego que no esté redactado en esta forma.

Por tanto, en las proposiciones que se presenten en el acto de la subasta, que deberán estar redactadas con arreglo al modelo que se acompaña al pliego de condiciones económico administrativas, deberá decirse, en la parte de dicho modelo destinada á hacer la proposición, lo siguiente, á la letra: si no se hiciese baja por los precios tipos, y si se hiciese con la baja de tanto por ciento (en letra) en todos los precios tipos, desechándose en el acto toda proposición que no esté redactada en esta forma.

Art. 23. *Obras condiciones.*—Sin perjuicio de cuanto queda estipulado en este pliego, registrarán también las condiciones económico administrativas que se dicten para este contrato. Registrarán también las del Real decreto ó instrucción de 26 de Abril de 1900, sobre contratación de servicios provinciales y municipales.

Art. 24. *Prórroga de la contrata.*—Si al terminar esta contrata las necesidades de los servicios de los diferentes ramos exigieran la continuación de la misma hasta que empiece a efectuarse por otra nueva contrata ó forma distinta, el Excmo. Ayuntamiento podrá acordar dicha continuación durante el plazo que crea necesario, siempre que no exceda de doce meses; estando obligado el contratista á suministrar los efectos que se le pidan, bajo las condiciones de este pliego y á los mismos precios.

Art. 25. *Derechos que el contratista está obligado á satisfacer.*—Será de cuenta del contratista el abono de las cantidades que tiene que satisfacer en los felatos por derechos de introducción de los materiales establecidos por el Excmo. Ayuntamiento; advirtiéndose que en el caso de que pudiera modificarse ó suprimirse este arbitrio municipal, se tendrá en cuenta dicha modificación, aumentándose ó disminuyéndose los precios en la cantidad que corresponda por este concepto.

También serán de cuenta del contratista todos los gastos de escritura, copias y demás que origine este contrato.

Art. 26. *Obligación del contratista á suministrar estos efectos al Ensanche.*—El contratista suministrará los materiales y efectos que se le pidan con destino al servicio del Ensanche á los mismos precios que resulte adjudicada esta subasta, siempre que así lo acuerde el Excmo. Ayuntamiento, á propuesta de la Comisión respectiva, y sin que en ningún caso pueda considerarse por esta condición obligada la Corporación municipal, ni prejuzgado tampoco derecho alguno á favor del contratista.

Cuadros de precios.

CONCEPTOS	Pesetas.
Maromas de 40 metros.....	3-99
Tiro de mano de 26 á 40 metros.....	1-15
Lía de sobrecarga.....	0-45
Lía murciana.....	0-29
Hondilla.....	0-27
Tomizas fontaneras (docena).....	0-59
Esportones grandes, dobles.....	3-99
Espuerta grande.....	1-65
Espuertas terreras.....	0-59
Espuertas de torno.....	0-86
Cuerda de atirantar, de 40 metros.....	1-71
Cuerda de atirantar, de 30 metros.....	1-15
Escobas de palma con palo.....	0-22
Rama para escobas (haz).....	2-13
Astil de pico, azada ó rastrillo (uno).....	0-25
Vara ó palo de rastrero.....	0-21
Vara ó palo de escoba.....	0-29
Palo de fresno para escoba.....	0-14
Escoba de rama.....	0-25
Bramante fino (kilo).....	3
Calzadera (kilo).....	3
Tramilla fina (kilo).....	3-50
Hilaza (paquete).....	2-50
Cañamo en rama (madeja).....	1

Madrid 30 de Junio de 1904.—P. Núñez Granés.—José Urioste y Velada.—Emilio de Alba.—Isidoro Delgado y Vargas.—C. Rodríguez.

Económico-administrativas.

1.ª La subasta se verificará con todas las formalidades establecidas en el Real decreto de 24 de Noviembre de 1904, para la contratación de servicios provinciales y municipales, el día 14 de Marzo de 1905, á las doce, en la primera Casa Consistorial, plaza de la Villa núm. 5, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Alcalde ó del Teniente ó Concejal en quien al efecto delegue, asistiendo también al acto otro Sr. Concejal designado por el Ayuntamiento y uno de los señores Notarios del Ilustre Colegio de esta capital.

2.ª Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento (Negociado 5.º), durante las horas de diez á doce, todos los días no feriados que medien hasta el día del remate.

3.ª El precio tipo para esta subasta será el determinado en el art. 17 de las condiciones facultativas, y la partida por donde ha de satisfacerse esta obligación figura consignada en los respectivos presupuestos municipales.

4.ª Los licitadores que concurran á esta subasta habrán de consignar en la Caja general de Depósitos la fianza provisional de setecientas cincuenta pesetas, consistentes en el 5 por 100 del importe anual de la misma, pudiendo verificarlo en metálico ó en cualquiera de los valores ó signos que determina el art. 12 de la instrucción antes citada, computándose éstos en la forma que se establece en el art. 13 de la misma instrucción.

5.ª Las proposiciones para optar á esta subasta se presentarán en el Negociado de Subastas de la Secretaría (primera Casa Consistorial), en los días hábiles desde el siguiente al en que aparezca inserto el correspondiente anuncio en la GACETA DE MADRID hasta el anterior en que aquélla haya de tener lugar, durante las horas de once de la mañana á dos de la tarde, y en la forma y modo que se expresa en las reglas 2.ª, 3.ª y 4.ª del art. 1.º del Real decreto de 24 de Noviembre de 1904.

6.ª El rematante no podrá ceder ni traspasar los derechos que nazcan del remate, pues queda prohibida terminantemente la transferencia de los mismos, en uso de la facultad que al Ayuntamiento concede el art. 25 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, para la contratación de servicios provinciales y municipales.

7.ª El licitador á cuyo favor quede el remate se obliga á concurrir á las Casas Consistoriales, el día y hora que se le señale, á otorgar la correspondiente escritura, entregando el documento que acredite haber consignado como fianza definitiva en la Caja general de Depósitos la cantidad de mil quinientas pesetas, para garantizar el cumplimiento de este contrato, pudiendo también verificarlo en metálico ó en los valores ó signos admitidos en las fianzas provisionales, que serán computados igualmente que en aquéllas.

8.ª Si el rematante no prestase la fianza definitiva, ó no concurriera al otorgamiento de la escritura, ó no llenase las condiciones precisas para ello dentro del plazo señalado y de una prórroga que sólo podrá serle concedida por causa justificada, sin que en ningún caso pueda exceder de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, con los efectos del art. 24 de la repetida instrucción.

9.ª El hecho de presentar una proposición en el acto de la subasta constituye al licitador en la obligación de cumplir el contrato si le fuese definitivamente adjudicado el remate; pero no le da más derecho, aun cuando le fuese adjudicado provisionalmente, que el de apelar contra el acuerdo de la adjudicación definitiva, si se creyese perjudicado por el acuerdo. El Excmo. Ayuntamiento sólo queda obligado por la adjudicación definitiva.

10. El Ayuntamiento, usando de la facultad que le conce-

de el art. 32 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, ya mencionada, podrá rescindir el contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo por falta del rematante á cualquiera de las condiciones estipuladas.

11. El contratista no podrá pedir aumento ó disminución del precio en que hubiese quedado el remate, sea cualquiera la causa que alegue, porque éste tendrá lugar á riesgo y ventura.

12. El contratista, para todos los incidentes á que pudiera dar lugar esta subasta, renuncia el fuero de su Juez y domicilio, y expresamente se somete á los Tribunales de esta Corte.

13. El contratista queda obligado á satisfacer los gastos de escritura, sus copias y demás que origine la subasta, así como el importe de la inserción de todos los documentos que lo hayan sido para la misma en los diarios oficiales de Madrid, presentando al efecto, antes de formalizar la escritura ó acta de remate, el correspondiente resguardo de haber hecho efectivo el mencionado importe. También queda obligado el contratista á satisfacer á la Hacienda pública el importe de los derechos reales, si los devengase, y el de cualquiera otra contribución ó impuesto, á cuyo fin adquiere el compromiso de presentar la escritura de adjudicación en las oficinas liquidadoras dentro de los plazos legales, sin cuyo requisito no se le satisfará por el Excmo. Ayuntamiento cantidad alguna por cuenta del contrato.

14. Todo licitador que concurriera á la subasta en representación de otro ó de cualquier Sociedad deberá incluir dentro del pliego cerrado que presente, además de la proposición que haga, ajustada al modelo inserto en los anuncios, copia de la escritura de mandato, ó sea del poder ó documento que justifique de modo legal la personalidad del licitador para gestionar á nombre y en representación de su poderdante; cuyo documento ó poder ha de haber sido, previamente y á su costa, bastantado por cualquiera de los Sres. Letrados consistoriales D. Manuel María Moriano, D. Ignacio Suárez García, D. Antonio R. de Poo y D. Gregorio Campuzano.

15. Las proposiciones para optar á esta subasta deberán ser extendidas en papel del timbre del Estado de la clase 11.ª, y los resguardos de los depósitos provisionales se presentarán debidamente reintegrados con un sello municipal de pesetas 10, especial de subastas, por cada 500 pesetas ó fracción de ellas, según lo establecido en el presupuesto municipal vigente; y si á cualquiera de aquéllos faltase el todo ó parte del indicado reintegro, será exigido en el acto al licitador por el Sr. Presidente, reteniéndose su resguardo en caso de negarse á satisfacerlo, hasta tanto que lo verifique ó se le descuenta el importe de la falta, de la fianza provisional, ó de la definitiva, caso de que se le adjudique el remate.

16. Terminado el contrato, y previa certificación de los señores Arquitectos é Ingenieros de los servicios municipales, visada por el Excmo. Sr. Alcalde Presidente, en que conste haber cumplido las condiciones estipuladas, y no habiendo responsabilidades exigibles, se devolverá la fianza al rematante.

Madrid 25 de Noviembre de 1904.—El Secretario, F. Ruano y Carriedo.

Diligencia.—Por la presente se hace constar que, en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 29 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, modificado por el Real decreto de 12 de Julio de 1902, ha sido anunciada esta subasta durante el término de diez días, sin que contra la misma se haya presentado reclamación alguna.

Madrid 30 de Enero de 1905.—El Secretario, F. Ruano y Carriedo.

Modelo de proposición (que deberá extenderse en papel timbrado del Estado de la clase 11.ª y al presentarse llevar escrito en el sobre lo siguiente: Proposición para optar á la subasta de efectos de carpentería.)

D., que vive, enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación del suministro de diferentes objetos de espartería con destino á los servicios técnicos municipales del Interior y Ensanche hasta el 31 de Diciembre de 1905, anunciada en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia, en los días y de, conforme en un todo con las mismas, se compromete á tomar á su cargo dicho suministro, con estricta sujeción á ellas. (Aquí la proposición en esta forma: por los precios tipos ó con la baja de tanto por ciento—en letra—en todos los precios tipos).

Madrid de de 190

(Firma del proponente.)

S—133

En el sorteo verificado en la sesión celebrada por esta Excelentísima Corporación el día 3 del corriente, para designar los 50 contribuyentes que han de constituir, como Vocales asociados, la Junta Municipal durante el presente año hasta el siguiente 1906, han sido designados los señores cuyos nombres se expresan á continuación:

D. Manuel Marañón, D. Manuel Navarro, D. Enrique del Campo, D. Natalio Acosta, D. Antonio Sanz, D. Domingo Arroyo, D. Martín Ortiz de Zárate, D. Antonio Benito, Don Gabino Trigo, D. Enrique Campesino, D. Eugenio Sobrino, D. Fernando Trelles, D. Alvaro Queipo de Llano, D. Luis Zabala Guzmán, D. Guillermo García, D. Jacinto Cuevas, D. Guillermo Sanford, D. Juan García Inés, D. José Moreno Pariente, D. Ambrosio María Ochoa, D. Juan Balín, D. Guillermo Pozzi, D. Pio Casares, D. Antonio Candelas, D. Vicente Alonso Martínez, D. José Cort González, D. Manuel González Longoria, D. Andrés Covarrubias, D. José Figueroa Angosto, D. Luis Lumbreras, D. Andrés Urzáiz, D. Rafael Conde y Luque, D. Juan Drumen, D. Vicente Iravedra, Don Federico Brúneras, D. José Rivera Urriaga, D. José Antón, D. Luis Ramos Portillo, D. Gaspar Abati, D. Alberto Ranz, D. Manuel Heras, D. Cándido Lara, D. Joaquín Beruero, D. José Hipola, D. Antonio Pardo Regidor, D. Enrique María Repullés, D. Ezequiel Llaguno, Don Agustín Lhardy, D. Juan Bonald y D. Manuel Ortega.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y á efectos del art. 69 de la vigente ley Municipal.

Madrid 7 de Febrero de 1905.—El Secretario, Francisco Ruano.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

ALBURQUERQUE

D. Ricardo Sanz y García Bordallo, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado, súbdito portugués, conocido por Augusto María, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de quince días, contados desde la publicación de la presente en los periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que en su

contra instruyó, con el núm. 1 del año actual, por lesiones á Antonio López Vitoria; previéndole que si no comparece será declarado rebelde, parándole el demás perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del referido procesado, y si fuere habido se ponga á disposición de este Juzgado, en las cárceles de este partido; pues así lo tengo acordado en auto de esta fecha.

Dada en Alburquerque á 24 de Enero de 1905.—Ricardo Sanz.—Por mandado de S. S., Darío Sánchez. JO—855

ALMERÍA

D. Ricardo Pavón Rosales, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Francisco Morales Nieto, alias Raspa, casado, jornalero, de treinta y dos años y de ignorado paradero, que ha vivido en los Molinos de Viento de esta ciudad, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para la práctica de cierta diligencia en causa criminal de oficio que se le sigue por estafa; apercibiéndole que de no comparecer será declarada rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial de la Nación procedan á la busca, captura y conducción, á disposición de este Juzgado, del susodicho procesado.

Almería 20 de Enero de 1905.—Ricardo Pavón.—El Escribano, Licenciado José Moreno. JO—856

ALORA

D. Jesús González Gros, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Francisco Lara Ruiz, vecino de Linares, para que en el término de tercero día se presente en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa por estafa.

Y á la vez encargo á todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial procedan á su captura y conducción á la cárcel de este partido á mi disposición.

Dado en la villa de Alora á 24 de Enero de 1905.—Jesús González Gros.—Por mandado de S. S., Carlos Moreno. JO—857

BARCELONA—ATARAZANAS

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de Atarazanas de esta ciudad en providencia de primero del actual, dictada á instancia de D. Antonio y Doña Filomena Díaz y Ceballos y de D. Juan Serna, como padre de la menor Emilia Serna y Díaz, en los autos de juicio declarativo de mayor cuantía promovidos por los mismos contra Doña Aureliana Díaz y otros, se emplaza segunda vez al tutor representante legal, desconocido, de los menores Jesús, Laura, Pilar y Constantina Fernández y Díaz, hijos de los difuntos consortes D. Apolinar Manuel Fernández y Doña Aureliana Díaz, y á Doña Tomasa Díaz y Ceballos, consorte de D. Francisco Solas y Ortiz, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término improrrogable de cinco días hábiles, contados del siguiente al de la inserción de la presente cédula en los periódicos oficiales, comparezcan en los autos, personándose debidamente representados; con prevención de que no verificándolo les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho, y que quedan á su disposición en la Escribanía las copias simples de la demanda y de sus documentos.

Barcelona 3 de Febrero de 1905.—El actuario, Pablo Alegre. X—239

BARCELONA—INSTITUTO

D. Nicolás Moreno García Navarro, Juez municipal y accidentalmente de instrucción del distrito del Instituto de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre estafa contra Joaquín Vallet y otros, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca ante dicho Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado del referido procesado Joaquín Vallet, del comercio y vecino que fué de Sarriá, calle Serrano, 19, donde vivía.

Dada en Barcelona á 19 de Enero de 1905.—Nicolás Moreno García Navarro.—El Escribano, José María Florensa. JO—862

BARCELONA—UNIVERSIDAD

D. Julio Martínez Jimeno, Juez de instrucción del distrito de la Universidad de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre lesiones contra Andrés Serra Blanch, de diez y ocho años de edad, soltero, aprestador, hijo de Buenaventura y Carmen, natural de Sans, vecino de de esta ciudad, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que corresponda.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. (Q. D. G.), ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado del referido procesado.

Dado en Barcelona á 18 de Enero de 1905.—Julio Martínez.—El Escribano, Pablo Alegre. JO—860

BERJA

D. Federico Campos González, Juez de instrucción accidental de este partido.

Por la presente requisitoria se llama á Nicolás Villegas Salmerón, alias Rapao, casado, de treinta y cinco años, minero y de estos vecinos, procesado en méritos del sumario sobre robo en el taller de carpintería del vecino de esta ciudad Francisco Torres, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, quien tiene decretada su prisión; para responder á los cargos que en dicha causa le resultan; apercibiéndole que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Al mismo tiempo se ruego á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura de dicho

procesado, y caso de ser habido sea puesto á mi disposición en la cárcel de este partido.

Berja 22 de Enero de 1905.—Federico Campos.—El Escribano, Agustín A. Cruz. JO—855

BETANZOS

D. Valeriano Tolsada Jiménez, Juez de primera instancia de Betanzos.

Por el presente se llama á los ausentes, en ignorado paradero, D. Manuel y D. Benigno Freire Casat, y á los que se crean con derecho á la administración de sus bienes, si aquéllos no se presentaren, para que en el término de dos meses, á contar desde la inserción de este segundo edicto en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado á solicitarlo; previéndoles á los que se crean con mejor derecho que deberán justificarlo con los correspondientes documentos al comparecer; debiendo hacer constar que ya tiene solicitada dicha administración Doña Manuela Freire Casat, hermana de los referidos ausentes, y á instancia de la que se instruyen las correspondientes diligencias.

Dado en Betanzos á 3 de Febrero de 1905.—Valeriano Tolsada.—De su orden, Manuel Martínez Teijeiro. JC—77

BURGO DE OSMA

D. Jacinto Cornago y Río, Juez de instrucción del Burgo de Osma y su partido.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado en causa núm. 159 del año 1903, Emilio López Encabo, natural y vecino de Casarejos, casado, aserrador, de veintiséis años de edad, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante la Audiencia provincial de Soria, ó se constituya en las cárceles de dicha ciudad á cumplir la pena que le ha sido impuesta en dicha causa; apercibido que en otro caso le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, y habido sea conducido, con las seguridades convenientes, á las cárceles de Soria y á disposición del Sr. Presidente de la Audiencia provincial.

Dada en el Burgo de Osma á 24 de Enero de 1905.—Jacinto Cornago.—Por su mandato, Leopoldo Moro. JO—866

CÁCERES

D. Gonzalo Cardenal y Ugarte, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza al sujeto desconocido que en la mañana del 31 de Diciembre último, y por la carretera que de esta capital conduce á la estación férrea de la misma, guiaba un carro, en el que llevaba una bota envase de vino, que le fué sustraída por los jóvenes, hoy procesados, Luis Criado Iglesias y Teodoro Palos López, para que en término de diez días comparezca ante este Juzgado á fin de recibirle declaración y ofrecerle el procedimiento en el sumario que con tal motivo se instruye; apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Cáceres á 21 de Enero de 1905.—G. Cardenal.—El Escribano, Julián Rodríguez. JO—867

CEBREROS

D. Carlos de Entrambasguas y Cosme, Juez de instrucción de esta villa y partido de Cebrenos.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Benito Agapito González Dual, conocido por Basilio, hijo de Juan Antonio y de Eugenia, casado, tratante, de cuarenta y nueve años, natural de la Villa del Prado, vecino de Madrid, el cual habitaba en el callejón del Mellizo, núm. 4, á fin de que en el término de diez días, siguientes al de la publicación de este edicto en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, se persone en los estrados de este Juzgado con el fin de ampliarle la indagatoria; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar; pues así lo tengo acordado en causa criminal que se instruye contra el mismo por hurto.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta villa y á mi disposición de dicho procesado, por haberse decretado su prisión provisional: autorizándose al Juez de instrucción á quien fuere presentado para ratificarlo dentro del término legal.

Dado en Cebrenos á 24 de Enero de 1905.—Carlos de Entrambasguas.—El Escribano, Eladio Gutiérrez. JO—868

CORUÑA

D. Alfredo García Ramos, accidental Juez de instrucción de la Coruña.

Por la presente llama y emplaza á Eduardo López Varela para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado con objeto de constituirse en prisión en sumario que instruye sobre disparo de arma de fuego; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Al mismo tiempo encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial que ordenen lo necesario con toda urgencia para que se proceda á la busca y captura del mencionado sujeto, poniéndole caso de ser habido á mi disposición en la cárcel de este partido; y para que dicha busca pueda tener efecto, se hace constar que el repetido sujeto es de las siguientes señas: de veinticuatro años, hijo de Manuel y Carmen, soltero, natural y vecino de San Julián de Cela, en este partido, jornalero, sin instrucción y con antecedentes penales.

Dada en la Coruña á 21 de Enero de 1905.—Alfredo García Ramos.—De su orden, Licenciado Antonio Conceiro Vales. JO—870

ELCHE

D. Vicente Enrique Llopis Miralles, Juez de instrucción de esta ciudad de Elche y su partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el primer caso del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, cito, llamo y emplazo á un gitano, conocido por Oliva, cuyos nombre y apellidos se ignoran, como también su naturaleza, vecindad y domicilio, é igualmente sus demás circunstancias personales, para que en el término de diez días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á fin de responder de los cargos que contra el mismo resultan en la causa que instruyo sobre atentado á los agentes de la Autoridad en ejercicio de sus funciones; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego á todas las Autoridades civiles y militares y encargo á los individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura del expresado sujeto y á su

conducción, con las seguridades convenientes, á la cárcel de esta cabeza de partido y á disposición de este Juzgado, caso de ser habido.

Dada en Elche á 20 de Enero de 1905.—Vicente E. Llopis Miralles.—Por su mandato, como habilitado, Juan Vicente. JO—871

FIGUERAS

D. Ramón Carrera y Fernández, Comendador de la Real Orden de Isabel la Católica, Juez de instrucción de la ciudad de Figueras y su partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado José Caprisa Fita, de catorce años de edad, hijo de Juan y Eugenia, labrador, con instrucción, vecino de Massanet de Cabrenys, de estatura un metro 540 milímetros, ojos azules, cabello castaño claro, color del rostro trigueño, tiene dos cicatrices paralelas en el dorso de la mano izquierda, y cuyo paradero actual se ignora, para que comparezca ante este Juzgado dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, á fin de practicar una diligencia acordada en causa que instruyo contra el mismo sobre hurto de dinero; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del referido procesado, y en el caso de ser habido lo pongan, con las seguridades debidas, á mi disposición.

Figueras 20 de Enero de 1905.—Ramón Calderón y Fernández.—Juan Contela Oste. JO—872

GANDÍA

En virtud de proveído del Sr. D. José María Salvá Pont, Juez de instrucción de este partido, dictado en las diligencias sobre cumplimiento de una carta orden de la Superioridad, dimanante de la causa, procedente de este Juzgado, contra José Carpi Catalá, sobre falsificación, se cita á los testigos Miguel Bohome Floréns, Rafael Domenech, Ildefonso Rodríguez Faura y Cecilio Molina Mira para que comparezcan ante la Sección primera de la Audiencia provincial de Valencia el día 27 de Febrero próximo, á las diez y media de su mañana, á fin de asistir al juicio oral por jurados de la referida causa, señalado para dicho día; apercibiéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Gandía 25 de Enero de 1905.—Rafael Gil. JO—874

GAUCÍN

D. Esteban Pérez Hurtado, Juez de instrucción de este partido.

En virtud de la presente se cita, llama y emplaza á Juan García Peña, vecino de la Línea de la Concepción, viudo, jornalero, de treinta y cinco años, habitante en San José, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de diez días, siguientes al en que aparece inserta esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en los estrados de este Juzgado á prestar inquisitiva en causa que se le sigue sobre falsificación de una guía y hurto de caballerías, y oír además el auto de procesamiento y prisión provisional sin fianza dictado en su contra; bajo apercibimiento que de no hacerlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial se sirvan proceder á la busca, prisión y conducción á la cárcel de esta villa del indicado procesado, dejándole en la misma á disposición de este Juzgado.

Dada en Gaucín á 13 de Enero de 1905.—Esteban Pérez.—Por su mandato, Prudencio de Molinos. JO—837

GRANADA—CAMPILLOS

D. José García Valdecasas, Juez de instrucción de distrito del Campillo de esta capital.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial, que en este Juzgado se instruye sumario por el delito de lesiones contra Francisco Castro del Paso, hijo de Francisco y Encarnación, de treinta y seis años, casado, natural y vecino de Huétor Vega, con instrucción y antecedentes, del campo; en dicho sumario he acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura del referido procesado, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á mi disposición en las cárceles de esta capital, para cumplir condena.

Y para que se persone en la sala audiencia de este Juzgado á responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Dada en Granada á 18 de Enero de 1905.—José García Valdecasas.—Por su mandato, Diego Artacho. JO—838

GUERNICA Y LUNO

D. Leodegario de Unceta y Tejada, Juez de instrucción de la villa de Guernica y Luno y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo al procesado Clodomiro Alba y Alvarez, soltero, de diez y ocho años de edad, jornalero, hijo de Tomás y de Encarnación, natural de Villabuena, partido de Villafranca del Bierzo, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de ocho días, contados desde el siguiente al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado instructor con el fin de practicar una diligencia acordada en la causa que se le sigue por hurto; bajo apercibimiento en otro caso de ser declarado rebelde y de pararle el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción del Clodomiro Alba y Alvarez, si fuere habido, á la cárcel de este partido, como comprendido en el art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dada en Guernica y Luno á 19 de Enero de 1905.—Leodegario Unceta.—Ante mí, Saturnino de Ecénarro. JO—878

D. Leodegario Unceta y Tejada, Juez de instrucción de Guernica y Luno y su partido.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Ramón Maruri Gutiérrez, natural de Carranza, vecino de Bilbao, casado, de edad de veintidós años, carretero, cuyo actual domicilio se desconoce, y procesado en causa sobre hurto de una pieza de hierro, para que en el término de diez días, contados desde la publicación de la presente, comparezca en este Juzgado á fin de notificarle el auto de terminación de sumario y emplazarle para ante la Audiencia provincial de Bilbao; bajo apercibimiento de declararle rebelde y pararle el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego á las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho sujeto y lo pongan á disposición de este Juzgado.

Dada en Guernica y Luno á 21 de Enero de 1905.—Leodegario Unceta.—Ante mí, Anselmo de Arana. JO—788

HARO

D. Jorge A. Sánchez y Loarte, Juez de instrucción de esta ciudad de Haro y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado José Palacios, alias Maño, cuyas demás circunstancias personales se desconocen, así como su naturaleza, vecindad y actual paradero, que ha sido criado de Crispín Puente, vecino de Pradoluengo y conductor del carro de éste, y criado también de José Ibañez Moreno, alias el Catalán, vecino de Anguiano, para que dentro del término de quince días comparezca ante la sala audiencia de este Juzgado á prestar declaración indagatoria en la causa que se le sigue por hurto de metálico y prendas de la propiedad de dicho Crispín Puente; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á derecho.

Al propio tiempo ordeno y mando á todas las Autoridades sujetas á mi jurisdicción, y á las que no lo estuvieren ruego y encargo, y á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción de dicho sujeto á la cárcel de esta ciudad, en clase de preso; á disposición de este Juzgado por tenerlo así acordado por auto de esta fecha.

Dada en Haro á 21 de Enero de 1905.—Jorge A. Sánchez.—El Escribano, Isidoro Loncano. JO—789

HUELVA

D. Eduardo Galván y López, Juez de instrucción de esta capital y su partido.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada en la causa seguida en este Juzgado por hurto contra Antonio Gómez Peña, natural y vecino de esta ciudad, hijo de Juan y Amalia, de trece años de edad, de oficio mandadero, se le cita, llama y emplaza para que en el término de diez días comparezca ante la Audiencia provincial de esta ciudad; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dada en Huelva á 19 de Enero de 1905.—Eduardo Galván.—El actuario, P. H., Honorio Fernández. JO—790

IZNALLOZ

D. Emilio Velasco y Padrino, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria ruego y encargo á las Autoridades, Guardia civil y agentes de la policía judicial, ordenen y practiquen diligencias para la busca y ocupación de los semovientes que al final se reseñan, y que han sido hurtados en la noche del día 7 del actual á Jose Ortega Castillo, vecino de Moelín, en el Molino del Rodeo, y de ser habidos los manden conducir y poner á disposición de este Juzgado, deteniendo en su caso á las personas en cuyo poder se encuentren, de no acreditar su legítima adquisición.

Dada en Iznalloz á 19 de Enero de 1905.—Emilio Velasco Padrino.—Por su mandato, Eduardo Vázquez.

Señas de las caballerías.

Una mula negra castaña, de seis años, sin seña particular, rayana á la marca.—Otra mula del pelo de la anterior, de siete años, rayana á la marca.—Una yegua pelo colorado, lucera, de cinco años, rayana á la marca, sin seña particular. JO—791

JEREZ DE LOS CABALLEROS

D. Fernando Gamero y Calvo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Pedro Eduardo Martínez Galbán, de treinta y cinco años de edad, natural de Burguillos, partido de Fregenal de la Sierra, vecino de Sevilla, domiciliado en la calle de la Cuna, número 9, soltero, Agente ejecutivo, estatura regular, pelo y ojos negros; viste decentemente, sin señas particulares, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de quince días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID, se presente en la Audiencia provincial de Badajoz con el fin de que pueda verificarse el juicio oral de la causa que al mismo se le siguió en este Juzgado por estafa y falsedad de documentos; bajo apercibimiento que en otro caso será declarado rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial procedan á la busca, captura y remisión á la cárcel de Badajoz de referido procesado.

Dada en Jerez de los Caballeros á 18 de Enero de 1905.—Fernando Gamero y Calvo.—El Secretario, Francisco Cobos. JO—792

LALÍN

D. José Vieitez Ocampo, Juez de instrucción de este partido.

Llama y emplaza á Antonio Pereiro Basteiro y Jesús Calvo Martínez, naturales de Salgueiros y San Esteban de Medin, vecinos de Salgueiros y en la actualidad en ignorado paradero, de las señas y circunstancias que al último se expresarán, para que dentro del término de diez días, contados desde la última inserción de la presente en los Boletines oficiales de las provincias de Galicia y GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á constituirse en prisión en sumario que se les instruye por el delito de desacato; bajo apercibimiento de que en otro caso serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

A la vez ruego á todas las Autoridades y demás individuos de la policía judicial procedan á su busca y captura, poniéndoles en la cárcel de esta villa á disposición de este Juzgado.

Lalín 19 de Enero de 1905.—José Vieitez.—Nicasio Manco.

Señas de los procesados.

De Antonio Pereiro: edad diez y nueve años, hijo de Ramón y Josefa, soltero, estatura pequeña, pelo castaño, cara redonda, color bueno, nariz y boca regular, sin barba, ojos castaños; viste chaleco y chaqueta de grana negros, pantalón de pana claro, gasta faja usada, calza zapatos y cubre sombrero negro.

De Jesús Calvo: edad diez y siete años, hijo de Jesús y Antonia, soltero, labrador, estatura regular, pelo negro, ojos castaños, cara larga, color bueno; viste traje de paño negro, calza zapato y gasta sombrero hongo. JO—793

LEDESMA

D. Antonio Iniesta é Iniesta, accidentalmente, Juez de instrucción de Ledesma y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Vicente Pinto Barrueco, natural y vecino de Pereña, de diez y ocho años de edad, soltero, labrador y con instrucción, cuyas demás circunstancias se ignoran, así como su actual paradero, para que en término de diez días, á contar desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción de esta requisi-

toria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se presente en este Juzgado, sito en la plaza Mayor, número 1, de esta villa, con el fin de ser indagado en la causa que contra el mismo me hallo instruyendo por el delito de lesiones inferidas á su vecina María Ullau Vicente en la noche del 24 de Agosto último; apercibiéndole que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Por tanto, y al propio tiempo, encargo á todas las Autoridades civiles y militares y demás agentes de la policía judicial, procedan á la captura y conducción en su caso de referido sujeto á la cárcel de este partido y á mi disposición.

Dada en Ledesma á 20 de Enero de 1905.—Antonio Iniesta.
=Dr. Andrés López Martín. JO—794

LOGROÑO

D. José López Mosquera, Juez de instrucción de Logroño y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Nicolás Bañares Mendoza, de veintidós años, hijo de Eladio y María, natural de Navarrete, soltero, labrador, que sabe leer y escribir, para que en el término de nueve días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado á ampliar su declaración indagatoria en el sumario que contra él se instruye, con otros, sobre atentado y gritos subversivos en 28 de Mayo último; bajo apercibimiento de que transcurrido dicho plazo sin verificarlo, será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial que en el caso de ser habido le detengan y conduzcan ante mi autoridad con las oportunas seguridades.

Dada en Logroño á 9 de Enero de 1905.—José L. Mosquera.
=Por su mandado, Pablo Apellaniz. JO—795

D. José López Mosquera, Juez de instrucción de Logroño y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Rafael Sanz y Sanz, de veintiséis años de edad, soltero, labrador, hijo de Manuel y Juana, natural y vecino de Villamediana, en este partido, que sabe leer y escribir, procesado por el delito de disparo y lesiones, por hallarse comprendido dentro de los casos 1.º y 3.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, para que en el término de diez días, á contar desde el en que tenga lugar la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, *Boletín oficial* de la provincia, pueblo de Villamediana y puertas del Juzgado, comparezca ante éste al objeto de hacerle saber las conclusiones formuladas por el señor Fiscal y conformidad de la defensa en la causa expresada; bajo apercibimiento de que transcurrido dicho plazo sin verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial que caso de ser habido lo detengan y conduzcan ante mi Autoridad, con las seguridades necesarias.

Dada en Logroño á 20 de Enero de 1905.—José L. Mosquera.
=Por su mandado, Pablo Apellaniz. JO—796

LORA DEL RIO

D. Mariano Halcón y Gutiérrez de Acuña, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Hago saber que en el mismo, y por la Escribanía del que refrenda, pende sumario por hurto de las caballerías que al final se reseñan, propias de José Alvarez López, verificado el día 20 de Noviembre último, en ocasión de encontrarse pasando en los ruedos de Villanueva del Río, en cuyo sumario le acordado expedir el presente para su inserción en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, por el que, en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares y demás agentes de la policía judicial de la Nación, que ordenen proceder y procedan á la busca y rescate de dichas caballerías, y caso de ser habidas sean puestas á disposición de este Juzgado con la persona en cuyo poder se encuentren, si no acreditada su legítima adquisición.

Dado en Lora del Río á 20 de Enero de 1905.—Mariano Halcón.—El Escribano, Ricardo Poves.

Reseñas de las caballerías.

Una burra negra, alzada regular, de nueve años, quebrada de los corvejones, sin hierro; con una rastra parda, de siete á ocho meses. JO—797

MADRID—CENTRO

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Centro de esta Corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por estafa de muebles, se cita á D. Domingo de García Morey, que tuvo su domicilio en la plaza de Bilbao, núm. 11, tercero, y á Don Antonio Muñoz, que habitó en la calle de Serrano, núm. 7, entresuelo, para que comparezcan en su sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de que presten declaración en dicho sumario; bajo apercibimiento de ser declarados incurso en la multa de 25 pesetas con que se les comina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarles á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 21 de Enero de 1905.—V.º B.º—Pedro Escobar.—El Escribano, Joaquín Ferrer. JO—798

MADRID—CHAMBERÍ

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción del distrito de Chamberí de esta Corte, dictada en el día de hoy en el sumario que instruye con motivo de la muerte, al parecer por suicidio, de Catalina Jordán Pérez, de sesenta y tres años de edad, natural de Málaga y que se encontraba asilada en el de Ancianos, de esta capital, en la calle de Almagro, número 3, se hace saber por medio del presente á los herederos de dicha finada el derecho que les concede el art. 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal para mostrarse parte en la causa y renunciar ó no á la indemnización de perjuicios.

Madrid 20 de Enero de 1905.—V.º B.º—El Juez de instrucción, Jose Peláez.—P. H., Licenciado Rafael de Pando. JO—799

MADRID—HOSPITAL

En el sumario que se instruye en este Juzgado del Hospital y Escribanía del que refrenda, por muerte natural de José Menéndez López, de sesenta y dos años de edad, ocurrida en el Hospital provincial, se cita á los que se crean parientes de dicho finado, para que dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que tenga lugar la publicación del presente, comparezcan en la sala audiencia de dicho Juzgado, sita en el piso principal de la casa calle del General Castaños, núm. 1, con el fin de recibirles declaración, ofreciéndoles el procedimiento; bajo apercibimiento de pararles el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Dado en Madrid á 24 de Enero de 1905.—El Juez, Molina.—El Escribano, Julián González del Rivero. JO—839

MADRID—LATINA

D. Luis Rubio y Contreras, Juez de instrucción del distrito de la Latina de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á José García, alias El Boina, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que le resultan en causa que se le sigue por el delito de hurto; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales no constan, y en el caso de ser habido le pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 20 de Enero de 1905.—Luis Rubio.—El Escribano, Julián Villanueva. JO—800

MADRID—UNIVERSIDAD

D. Federico Serantes Romo, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Universidad de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á José Gómez, cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, para que en el término de cinco días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de recibirle declaración indagatoria en causa que se le sigue por estafa; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales se ignoran, y en el caso de ser habido le pongan á mi disposición á los efectos expresados.

Madrid 20 de Enero de 1905.—Federico Serantes.—El Escribano, Licenciado Vicente Moreno. JO—801

MANCHA REAL

D. Lorenzo Morillas Calatrava, Juez municipal de esta villa, interino de instrucción de la misma y su partido, en funciones por usar de licencia el Juez propietario.

Por el presente cito, llamo y emplazo á un sujeto desconocido, que la noche del 15 al 16 del actual penetró en un corral sito en los Casares, término de Albaneluy, en donde el vecino de expuesta villa, Alejandro Delgado Torcalez, tenía encerrado ganado, sin duda con el fin de sustraer dicho ganado, dejando abandonada á la huida una manta de lana a listas blancas y negras y un sombrero blanco de ala ancha; para que en el término de diez días, á contar desde el en que aparezca inserto este edicto en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resulten en la causa que por dicho hecho instruyo; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que halla lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles como militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca y detención de expuesto desconocido, cuyos signos y señas al final se relacionan, poniéndolo caso de ser habido en la cárcel de este partido á disposición de este Juzgado.

Dado en Mancha Real á 19 de Enero de 1905.—Lorenzo Morillas Calatrava.—El Secretario, Ignacio Sánchez.

Señas del desconocido.

Como de veinticinco á treinta años, estatura regular, vestido con pantalón de pana, abaracas, blusa blanca y sombrero del mismo color. JO—840

ORGAZ

D. Enrique Aguilera de Paz, Caballero de la Real y distinguida Orden de Carlos III y Juez de instrucción de esta villa de Orgaz y su partido.

Por la presente requisitoria, que se expide en méritos de causa criminal de oficio, seguida en este Juzgado por sustracción de una manta, que después se reseñará, que le fué sustraída al vecino de esta villa, en la tarde del día 10 del actual, Valentín Homeros, y otra que ya ha sido recuperada, por un hombre desconocido, cuyas señas personales se expresarán á continuación, ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan con actividad y celo á la busca y ocupación de referida manta, así como á la detención de la persona en cuyo poder se hallare, si no justificara su legítima adquisición.

A la vez se llama al sujeto expresado, como autor de la sustracción de autos, así como á las personas que puedan dar razón de su paradero ó del hecho sumarial, para que el primero y las últimas comparezcan en la sala audiencia de este Juzgado á prestar declaración dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID; interesando á la vez la detención del sujeto expresado y su conducción á mi disposición.

Dada en Orgaz á 12 de Enero de 1905.—Enrique Aguilera de Paz.—Ante mí, Manuel Rasines.

Señas de la manta sustraída y no recuperada

Una manta de las llamadas bufandas, con cordones en los extremos, fondo color café oscuro y listas blancas formando cuadros, en medio uso.

Señas del sujeto desconocido.

Como de veinticinco años de edad, bajo de estatura, de buen color, bien parecido, con algo de bigote, y vestia pantalón de pana, gorra oscura con visera, blusa y alpargatas cerradas. JO—843

POLA DE LABIANA

D. José Prendes Pando, Juez de instrucción de Pola de Labiana.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplazo al procesado Manuel Alonso Peña, de unos veintiocho años de edad, casado, jornalero, vecino de la parroquia de San Juan de Crespos, término municipal de Padreda, partido judicial de Bande, el cual se autentió de su residencia en la Huería de San Andrés, en San Martín del Rey Aurelio, los últimos días del mes de Noviembre último, cuyas demás señas se ignoran, lo mismo que su paradero, á fin de que dentro del término de diez días se presente en las cárceles de este partido á responder de los cargos que le resultan en sumario que se le instruye sobre estafa á Marcelino Argüelles; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Ruego á todas las Autoridades procedan á la busca y cap-

tura de dicho procesado, poniéndole caso de ser habido, á mi disposición, en las expresadas cárceles.

Pola de Labiana 19 de Enero de 1905.—Pedro Prendes Pando.—Por su mandado, Agapito León. JO—845

SAHAGÚN

D. Carlos Ruano y Alonso, Juez de instrucción de este partido de Sahagún.

Hago saber que por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á los procesados Timoteo Fernández Montalbán, de cuarenta y un años de edad, natural de Población de Valdivielso, partido judicial de Villarcayo, en la provincia de Burgos, de oficio jornalero, y su esposa Gregoria Avellaneda Latorre, de treinta y nueve años de edad, natural de Gijón, ambos sin domicilio fijo por haber trabajado siempre de una manera ambulante, con cuyo fin manifestaron hace poco tiempo se dirigían á este último punto de Asturias; que es de pequeña estatura el primero, bien parecido, de ojos y pelo castaños, vestido pobremente; y la segunda, alta, de cara ancha y pelo negro, vistiendo de una manera andrajosa, para que en término de quince días comparezcan ante este Juzgado con objeto de verificar la presentación periódica que se les tiene prevenida y ampliar la indagatoria prestada por la última en causa que contra los mismos instruyo por desagravio é injurias á la Autoridad; bajo la prevención de ser declarados rebeldes y pararles el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial procedan á la detención de dichos procesados, poniéndoles caso de ser habidos á mi disposición en la cárcel de este partido; pues así lo tengo mandado en el aludido procedimiento.

Dada en Sahagún á 20 de Enero de 1905.—Carlos Ruano.—De su orden, Licenciado Matías García. JO—813

SANTA CRUZ DE TENERIFE

D. Vicente de Castro y Matos, Juez de instrucción del partido de Santa Cruz de Tenerife.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Sebastián Peña y García, de veinticuatro años de edad, cuyo estado y profesión se ignora, hijo legítimo de Anselmo y de Josefa, natural y vecino del pueblo de Agulo, en la isla de la Gomera, de donde ha desaparecido desde el mes de Diciembre último, ignorándose su paradero y actual residencia, para que en término de treinta días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en el sumario que contra él se sigue por atentado al Teniente Alcalde de dicho pueblo; con apercibimiento de que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio consiguiente.

Al propio tiempo se ruega á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y remisión á la cárcel del partido, caso de ser habido, por haberse dietado contra el Sebastián Peña y García auto de prisión provisional, siendo sus señas personales estatura regular, color triguero, ojos pardos, pelo castaño, sin barba, y acostumbra vestir ropa del trabajo.

Y para fijación en los estrados del Juzgado é inserción en la GACETA DE MADRID, *Boletín oficial* de la provincia y *Diario de Avisos* de esta capital, se libra la presente en la ciudad de Santa Cruz de Tenerife á 11 de Enero de 1905.—Vicente de Castro.—Por mandado de S. S., Juan Fernández y Delgado. JO—818

SANTIAGO

D. Eduardo Carmona y Valdés, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Santiago.

A medio de la presente requisitoria cito y llama á la procesada María Pazos Caamaño, hija de Juan y Dominga, natural de San Mamed de Sueros, término municipal de la Baña, partido de Negreira, vecina de esta ciudad, de la que se autentió hace un año con dirección á Buenos Aires, ignorándose su actual paradero, de cuarenta y tres años de edad, soltera, posadera, de estatura regular, pelo castaño oscuro, ojos idem y color blanco, no constando las demás señas, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en los periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado á fin de responder de los cargos que contra ella resultan de sumario que se le sigue sobre robo; advirtiéndole de que no verificándolo será declarada rebelde y le pararán los perjuicios que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de la María Pazos, poniéndola caso de ser habida á mi disposición en la cárcel del partido.

Santiago 19 de Enero de 1905.—Eduardo Carmona y Valdés.—Vicente Rey Barreiro. JO—820

Como Escribano del Juzgado de instrucción de Santiago, y en virtud de lo acordado por el Sr. Juez del partido en sumario sobre robo, cito en forma á medio de esta cédula á Baldomero Moas, de oficio zapatero, vecino de esta ciudad, de la que se autentió con dirección á Buenos Aires, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en los periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado á fin de declarar en la expresada causa en concepto de denunciador; bajo apercibimiento de que no verificándolo, la orden de comparecencia se convertirá en orden de detención y le pararán los perjuicios que haya lugar.

Santiago 19 de Enero de 1905.—Vicente Rey Barreiro. JO—821

SEVILLA—MAGDALENA

D. Juan José Carazon y Salas, Juez de instrucción del distrito de la Magdalena de esta capital.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. Angel Barranco y Fernández de Cañete se instruye sumario por el delito de hurto de cabillas de hierro contra Antonio Beneito Hidalgo, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura del sujeto que luego se expresará, poniéndole en caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado, en las cárceles del partido.

Y para que se persone en la sala audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura del referido procesado Antonio Beneito Hidalgo, natural y vecino de esta ciudad, que se dice habitar en la calle Payas del Corro, 122, hijo de Antonio é Isabel, casado, herrero, de veintiocho años de edad, de estatura mediana, ojos negros, pelo idem, rostro color bueno, nariz aguilena, boca regular, labios idem, dentadura completa, cejas al pelo, sin que se le

observe señal alguna particular, y se ignora su actual paradero.

Dada en Sevilla á 19 de Enero de 1905.—Juan J. Carazonny.—El actuario, Licenciado Angel Barranco. JO—822

SEVILLA—SALVADOR

D. Facundo de la Cruz Moro, Juez de instrucción del distrito del Salvador de esta capital.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza por un solo pregon y término de diez días, contados desde su publicación en la GACETA DE MADRID, sin perjuicio de su inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia, a Pedro Parejo Campos, de esta vecindad, Puesto 26, de veinte años de edad, hijo de Andrés y Catalina, natural de Campillos (Málaga), soltero, alfarero, de estatura alta, ojos azules, pelo rubio, color claro, nariz regular, con una cicatriz en el cuello, labios delgados, dentadura completa, cejas al pelo y boca pequeña, para que dentro de dicho término se presente en la cárcel pública de este partido por estar decretada su prisión en causa que se le siguió por hurto; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo que tan pronto sea habido el Pedro Parejo Campos, ó tengan noticias del paradero del mismo, procedan á su captura y conducción á la cárcel de esta ciudad por los trámites debidos; pues haciéndolo así cooperarán al mejor cumplimiento de justicia.

Dada en Sevilla á 13 de Enero de 1905.—Facundo de la Cruz.—El actuario, Licenciado José Muñoz. JO—823

SORBAS

D. Fernando Gil Guerrero, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á los procesados Antonio Sánchez Rozas, de diez y seis años, hijo de Joaquín y de María, soltero, jornalero, natural y vecino de Nijar, y Enrique Segura Cañadas, de veintisiete años, hijo de Francisco y de María, casado, jornalero, también natural y vecino de Nijar, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se presenten en las cárceles de este partido para ingresar en las mismas, mediante á haberse dictado su prisión por la Audiencia provincial de Almería en causa que se le sigue á los mismos por el delito de hurto; bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y pararles el perjuicio á que hubiere lugar si no comparecen.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de este partido de mencionados sujetos y á disposición de la Superioridad.

Dada en Sorbas á 22 de Enero de 1905.—Fernando Gil.—Por su mandado, Heriberto López.—Juan Sánchez. JO—849

TAFALLA

D. Florentino Sacristán y Pascual, Juez de instrucción de Tafalla y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Benito Jurio Butince, de sesenta y dos años de edad, casado, labrador, vecino de Ujué, con el mote de Puñales, cuyas demás circunstancias y paradero actual se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde la publicación de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado con objeto de constituirse en prisión provisional y recibirle la indagatoria en el sumario que contra el mismo se instruye por el delito de homicidio; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura de dicho procesado, poniéndole en caso de ser habido, á mi disposición, en la cárcel pública de esta ciudad.

Dada en Tafalla á 20 de Enero de 1905.—Florentino Sacristán.—Por su mandado, Francisco Javier Urrea. JO—850

TARANCON

D. Ramón Pastor y Manresa, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á los procesados Crisantos Santos Perea, Manuel Recio Arrieta, Francisco Carrascosa García y Manuel López García, vecinos que fueron de esta villa en el año 1903, y la testigo María Gallegos, también de esta vecindad, y en dicho año sirviente en la fonda de la estación de la misma, á fin de que se presenten ante esta Audiencia provincial de Cuenca el día 31 del actual y hora de las diez de su mañana, con objeto de concurrir al juicio oral que tendrá lugar en dicho día; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Tarancón á 20 de Enero de 1905.—Ramón Pastor.—El Escribano, Ricardo Segovia. JO—857

VALENCIA DE DON JUAN

D. Ramón María Carrizo y Hevia, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria, que se insertará en el *Boletín oficial* de esta providencia y GACETA DE MADRID, se cita, llama y emplaza al procesado Enrique Valdivieso, cuyas señas personales y ropa que vestía á continuación se expresan: cuarenta años de edad próximamente, estatura regular, cejas y pelo rubio, ojos pequeños y colorados, completamente afeitado, pecas en las manos y en la cara, las manos cortas y gordas; vestía pantalón azul oscuro y listado, americana y chaleco negros, boina, carril y pañuelo suelto para corbata, y bota de chanelo, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado para notificarle el auto de procesamiento y prisión provisional que contra él se ha dictado en el sumario que me halla instruyendo por estafa, así como también para recibirle su declaración indagatoria; bajo apercibimiento que de no comparecer dentro de dicho término será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, que procedan á la busca y captura de dicho procesado, conduciéndole á la cárcel de este partido en clase de preso y con las seguridades debidas, á disposición de este Juzgado.

Dada en Valencia de Don Juan á 18 de Enero de 1905.—Ramón M. Carrizo. JO—824

VILLALBA

D. Juan Pla y Sampedro, Juez de instrucción del partido de Villalba.

Por la presente, y como comprendida en el número primero del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, llamo, cito y emplazo á una mujer cuyo nombre, apellidos y demás circunstancias personales se ignoran, y la cual, en compañía de Ciriaco Pérez, vecino de la parroquia de Germar, negoció con D. José María Orosa, vecino de este pueblo, el día 28 de Julio último, una letra girada desde la Habana á favor de Doña Manuela Meizoso, por valor de 547 pesetas y 45 céntimos,

para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado y en la sala de Audiencia del mismo á prestar declaración indagatoria y responder á los cargos que le resultan en el sumario que contra ella y otro instruyo sobre estafa al D. José María Orosa; apercibiendo de que en otro caso será declarada rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley, toda vez que se ignora su paradero y domicilio y no compareció á ser oída.

Y ruego y encargo á las Autoridades, Guardia civil y demás agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicha sujeta, cuyas señas personales se expresan á continuación, poniéndole á disposición de este Juzgado en la cárcel pública de este partido, caso de ser habida, por haberse decretada su prisión provisional.

Villalba 7 de Enero de 1905.—Juan Pla.—Por mandado de Su Señoría, Baltasar Paz y Gayosa.

Señas personales de la procesada.

Edad de cincuenta á cincuenta y cinco años, estatura alta, cara larga, nariz afilada, ojos pequeños, y vivos y vestía saya de estameña clara, pañuelo con flecos y cuadros blancos y pañuelo al cuello y pañuelo de seda color claro á la cabeza. JO—825

VILLACARRIEDO

D. Miguel de la Vallina y Subirana, Juez de primera instancia de Villacarriedo.

Hago saber que en el concurso voluntario de acreedores promovido por D. Luis Cobo Crespo, vecino de Selaya, ha sido nombrado Síndico del mismo D. Remigio Mazorra y Vélez, que ha aceptado el cargo, y á quien habrá de hacerse entrega de todo cuanto corresponda al concursado Luis Cobo Crespo.

Y para que llegue á conocimiento y sirva de aviso á cuantos tengan interés en el concurso, se publica el presente.

Dado en Villacarriedo á 30 de Enero de 1905.—Miguel de la Vallina. JC—78

VILLARCAYO

D. Solutor Barrientos Hernández, Juez de instrucción de Villarcayo y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Norberto Arroyo Fernández Alonso, de veintitrés años de edad, estatura, cara y nariz regular, pelo rojo, ojos pardos, color trigüeno, con pocas señas de barba, algo cargado de hombros; viste camisa interior de punto, otra camisa á cuadros con flores encarnadas, pantalón de mahón ablandado, blusa remendada, á cuadros blancos, y zapatos negros con tachuelas, domiciliado en Espinosa de los Monteros y su barrio de Para, de donde se fugó en la tarde del día 3 del actual, ignorándose su paradero, á fin de que dentro del término de diez días, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración indagatoria en la causa que se le sigue sobre muerte violenta de Juana Arroyo; bajo apercibimiento que de no hacerlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al vez, ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho individuo, y caso de ser habido se le conduzca á la cárcel de este partido á disposición de este Juzgado.

Dada en Villarcayo á 20 de Enero de 1905.—Solutor Barrientos.—Por su mandado, Licenciado Luis Díaz Calderón. JO—852

El Sr. Juez de instrucción de este partido, en providencia del día de hoy dictada en la causa que se instruye contra Don Simón Lomana y otros Concejales del Ayuntamiento del Valle de Tobalina, sobre abusos, ha acordado se cite á D. Vitoria María González y D. Basilio Santa Olalla Pinto, vecinos que han sido del distrito de Tobalina, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de diez días comparezcan ante este Juzgado á prestar declaración en referida causa.

Y para los efectos de citación, previniendo á dichos individuos que de no comparecer les parará el perjuicio á que hubiere lugar, firmo la presente en Villarcayo á 20 de Enero de 1905.—El Escribano, Licenciado Luis Díaz Calderón. JO—853

ZARAGOZA—SAN PABLO

D. Gervasio Cruces y Gámiz, Juez de primera instancia de instrucción del distrito de San Pablo de esta capital.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se busca y llama á Josefa Espajaldo Pueyo, hija de Manuel y Mariana, viuda, natural y vecina de esta ciudad, de veintisiete años, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de nueve días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en la calle de la Democracia, núm. 62, con el objeto de practicar una diligencia en causa que se sigue por hurto; apercibida que de no verificarlo será declarada rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca de la expresada procesada, y caso de ser habida la trasladen á las cárceles públicas de esta ciudad á mi disposición.

Zaragoza 25 de Enero de 1905.—Gervasio Cruces.—El Escribano, Justo Emperador. JO—854

Juzgados municipales.

MADRID—HOSPICIO

El Sr. Juez municipal del distrito del Hospicio de esta Corte, en providencia de esta fecha, dictada en juicio de faltas que instruye por malos tratos, ha acordado citar, y se cita por medio de la presente, á María Sánchez Beato y Gómez, de veinticuatro años, casada, que habitó en la calle de Don Martín, núm. 19, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que el día 15 de Febrero próximo, y hora de las dos y media de su tarde, comparezca en la sala audiencia de dicho Juzgado, sito en la calle del Barco, núm. 26, á la celebración del juicio que previene la ley, y asistida de los medios de prueba de que intente valerse; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Madrid 30 de Enero de 1905.—El Secretario, Clemente de Oro. JO—1329

Jurisdicción de Guerra.

ALGECIRAS

D. Buenaventura de Anca y Catén, Capitán de Carabineros de la Comandancia de Algeciras y Juez instructor de la sumaria seguida con motivo del robo del fusil Mauser número 1.017, ocurrido el día 23 de Abril de 1904 en el Rinconcillo.

Por la presente requisición llamo, cito y emplazo al individuo conocido por Bernal Juan, que el día 23 de Abril último se encontraba en el sitio llamado Rinconcillo, término de esta ciudad, y cuyo individuo iba vestido con traje oscuro, gorra de visera, de medianas carnes y con un arma de fuego larga colgada del hombro, para que en el preciso término

de treinta días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en este Juzgado (Regino Martínez, núm. 5), para responder á los cargos que le resultan en dicha sumaria; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado en rebeldía.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo, y caso de ser habido le conduzcan á mi disposición en calidad de preso; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Algeciras 26 de Enero de 1905.—Buenaventura de Anca. JG—119

BARCELONA

D. Francisco Duque y Molina, Comandante de armas del batallón Cazadores Estella, núm. 14, y Juez instructor del expediente seguido contra el soldado de este batallón, por la falta grave de primera deserción. Baldomero Civis Roig.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado soldado Baldomero Civis Roig, hijo de Antonio y Teresa, natural de Prat de Claveral, provincia de Lérida, de veintiocho años de edad, de oficio labrador y cuyas señas personales son las que siguen: pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, barba creciente, boca regular, color sano, frente espaciosa, aire bueno, producción buena, señas particulares ninguna, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria, se presente en este Juzgado militar á responder de los cargos que le resultan en dicho expediente, que se le sigue por la expresada falta; participándole que si no se presenta en el expresado plazo será declarado rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la Autoridad judicial, para que practiquen las diligencias necesarias para la busca y captura del acusado, y en el caso de ser habido se le conduzca á este Juzgado militar, sito en la calle de la Diputación, núm. 319, tercero primera, á mi disposición, con las seguridades convenientes.

Dada en Barcelona á 1.º de Febrero de 1905.—El Comandante, Juez instructor, Francisco Duque. JG—120

D. Manuel Senespleda Barrachina, Comandante, Juez instructor del regimiento Infantería de Alcántara, núm. 58.

Por la presente llamo, cito y emplazo al soldado José Borrrell Sepria, hijo de Manuel y de Francisca, de oficio labrador, de veintitrés años de edad, de estado soltero, para que dentro del plazo de treinta días, á contar del en que se publique esta requisitoria, comparezca en este Juzgado, sito en las oficinas del regimiento Infantería de Alcántara, número 58, cuarteles de Jaime I, Barcelona, á responder de los cargos que le resultan en el expediente de deserción que se le instruye; bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde, debiendo servir ésta como primera, segunda y tercera requisitoria.

Al vez encargo, tanto á las Autoridades civiles como militares, dispongan la busca y captura del referido individuo, y caso de ser habido le pongan á mi disposición en la guardia de prevención del citado regimiento, coadyuvando así la administración de justicia.

Dada en Barcelona á 26 de Enero de 1905.—Manuel Senespleda. JG—121

BILBAO

D. Eduardo San Martín Losada, primer Teniente del regimiento Infantería de Garelano, núm. 43, y Juez instructor de la causa que por robo, estafa, hurto y deserción se sigue contra José Lluch, Mariano González y Francisco Lluch, cornetas de este regimiento.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Mariano González, corneta de este regimiento, natural de Madrid, hijo de Leoncia, de diez y ocho años, soltero, cuyas señas son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos garzos, nariz regular, barba naciente, boca regular, color moreno, frente espaciosa, aire marcial, producción buena, sin señas particulares, para que en el preciso término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel de San Francisco, de Bilbao, á mi disposición, para responder de los cargos que le resultan en dicha causa; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo citado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares y de policía judicial para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Mariano González, y en caso de ser habido le remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel de San Francisco y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Bilbao á 18 de Enero de 1905.—Eduardo San Martín. JG—103

D. Benito Urquiza Bea, primer Teniente del regimiento de Infantería Garelano, núm. 43, y Juez instructor nombrado por el Sr. Coronel del mismo para la formación del expediente que por la falta grave de primera deserción simple se instruye al soldado Felipe Sarasa Recaci.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Felipe Sarasa Recaci, soldado de la primera compañía del primer batallón del regimiento Infantería Garelano, núm. 43, natural de Pamplona, parroquia, Ayuntamiento y Concejo del mismo nombre, provincia de Navarra, hijo de Mariano y de Marta, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de San Francisco, á mi disposición, para responder á los cargos que le resulten en el expediente que de orden del Sr. Coronel del expresado regimiento se le sigue por la falta grave de primera deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca y captura del referido procesado Felipe Sarasa Recaci, y en caso de ser habido le remitan, en calidad de preso, á este Juzgado, á mi disposición.

Bilbao 20 de Enero de 1905.—Benito Urquiza. JG—106

D. Eduardo San Martín Losada, primer Teniente del regimiento Infantería Garelano, núm. 43, y Juez instructor nombrado en la causa que por robo, estafa, hurto y deserción se sigue contra José Lluch Simó, Mariano González y Francisco Lluch Simó, cornetas de este regimiento.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Francisco Lluch Simó, corneta de este regimiento, natural de Barcelona, hijo de Ramón y de Josefa, de veintidós años, soltero y cuyas señas son: pelo negro, cejas al pelo, ojos garzos, nariz regular, barba naciente, boca regular, color sano, frente espaciosa, aire marcial, producción buena, sin señas par-

ticulares, para que en el preciso término de treinta días, á contar de la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel de San Francisco de Bilbao, á mi disposición, para responder de los cargos que le resultan en dicha causa: bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo citado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, civiles, militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Francisco Llucho Simó, y en caso de ser habido le remitan, con las seguridades convenientes, al cuartel de San Francisco y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Bilbao á 18 de Enero de 1905.—Eduardo San Martín. JG—107

CEUTA

D. Juan Frances Izquierdo, Capitán de Infantería y Juez instructor eventual de este Gobierno militar y de la causa que se sigue al penado Andrés Saturnino Vera Gómez por quebrantamiento de condena.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al penado Andrés Saturnino Vera Gómez, alias Churra, conocido por Andrés, natural de Cañada del Hoyo, provincia de Cuenca, veintidós años de edad, soltero, hijo de Gregorio y de Claudia, de veinte años de edad, soltero, jornalero, sabe leer y escribir, cuyas señas son: pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz gruesa, cara regular, barba poblada, boca pequeña, color bueno, estatura un metro 629 milímetros; pies, 190; manos, 148, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de las provincias de Cádiz y Valencia, comparezca en este Juzgado de instrucción (Soberanía Nacional, 92), en esta plaza, para responder á los cargos que resultan en la causa que se le sigue por quebrantamiento de condena; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado en rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del citado penado, y en caso de ser habido le remitan en calidad de preso á esta plaza y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Ceuta 18 de Enero de 1905.—Juan Frances. JG—104

GRANADA

D. Gabino Iglesias García, primer Teniente, segundo Ayudante del regimiento Cazadores de Vitoria, 28.º de Caballería, y Juez instructor del expediente que se instruye contra el cabo del mismo Angel Bugatto Alvarez por la falta grave de deserción.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al cabo de este regimiento Angel Bugatto Alvarez, hijo de Manuel y de Josefa, natural de Sevilla, veintidós años de edad, de estado soltero y cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos melados, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente regular, su aire marcial, su producción buena, señas particulares ninguna, su estatura un metro 668 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, á contar desde el siguiente al de la publicación de ésta en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado para responder á los cargos que le resultan en el expediente que por la falta grave de deserción me hallo instruyendo; apercibido que de no verificarlo sufrirá los perjuicios á que haya lugar.

Asimismo suplico á todas las Autoridades, tanto civil como militar, procedan á la busca y captura de dicho individuo, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso al cuartel que ocupa este regimiento; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Granada 19 de Enero de 1905.—El Juez instructor, Gabino Iglesias García. JG—113

LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

D. Adolfo Prado Vaquero, primer Teniente del regimiento de Infantería Las Palmas, y Juez instructor de este expediente seguido al soldado del mismo Dionisio Robaina Muspiérez, por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado soldado, natural de Retamuria, provincia de Canarias, hijo de José y de María, de diez y nueve años de edad cuando empezó á servir, de oficio jornalero antes de ingresar en el servicio, y cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, color triguero, ojos pardos, nariz regular, boca regular, barba regular, frente regular, aire marcial y producción buena, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en el cuartel de San Francisco, de esta plaza, á responder á los cargos que le resultan en el expediente que se instruye por la falta grave de primera deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el indicado plazo será declarado rebelde siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

Al mismo tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado Dionisio Robaina Muspiérez, y en caso de ser habido se le conduzca á esta plaza, á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Las Palmas de Gran Canaria á 10 de Enero de 1905.—Adolfo Prado. JG—108

D. Adolfo Lodos Rodríguez, primer Teniente del regimiento de Infantería Las Palmas, Juez instructor de la sumaria por tercera deserción y segundo quebrantamiento de prisión preventiva, seguida contra el soldado de este Cuerpo, Joaquín Piquer Obón.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Joaquín Piquer Obón, hijo de Generoso y de Quitéria, natural de Muniesa, provincia de Teruel, veinticuatro años de edad, soltero, de oficio labrador, cuyas señas personales son: ojos azules, pelo castaño, cejas al pelo, nariz regular, boca regular, barba ninguna, su estatura un metro 540 milímetros, sin seña particular alguna, para que en el término de treinta días, á partir desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel de San Francisco, de esta plaza, para responder á los cargos que le resultan en la sumaria que contra él me hallo instruyendo.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero, y en el mío suplico á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, se sirvan practicar cuantas gestiones sean necesarias para la busca y captura del soldado Joaquín Piquer, y en caso de ser habido sea conducido, con las seguridades convenientes, en calidad de preso, á este Juzgado y á mi disposición.

Dada en Las Palmas de Gran Canaria á 19 de Enero de 1905.—El primer Teniente, Juez instructor.—Adolfo Lodos. JG—122.

LOGROÑO

D. Juan Casado y Rodrigo, primer Teniente del primer regimiento mixto de Ingenieros, Juez instructor de causas militares del mismo.

Hallándome instruyendo expediente por la falta grave de primera deserción contra el recluta de la zona de Lugo Ramón Andión Vidal, hijo de José y Francisca, natural de Baltar, Ayuntamiento de Pastoriza, Juzgado de primera instancia de Mondoñedo, vecindado en Baltar, provincia de Lugo.

Usando de la jurisdicción que me confiere el Código de Justicia militar, por el presente primer edicto llamo, cito y emplazo á dicho recluta Ramón Andión Vidal para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha en que esta requisitoria se publique en la GACETA DE MADRID, se presente en el cuartel que ocupa este regimiento á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido le remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes al cuartel que ocupa este primer regimiento mixto de Ingenieros en esta plaza y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Lugo*.

Logroño 19 de Enero de 1905.—Juan Casado.—Por su mandato, el sargento Secretario, Ezequiel Pérez. JG—101

MADRID

D. Antonio Lozano Dema, primer Teniente del regimiento de Infantería Covadonga, núm. 40, y Juez instructor del expediente de deserción que se le sigue al recluta Manuel Antonio Fernández González.

Por la presente cito, llamo y emplazo al recluta Manuel Antonio Fernández González para que en el término de un mes, á contar de la publicación de la presente requisitoria, comparezca en este Juzgado de instrucción, que tiene su residencia actual en el cuartel de los Doks (regimiento de Infantería Covadonga, núm. 40), con el fin de verificar su incorporación en este regimiento; en la inteligencia que de no efectuarlo será responsable á los perjuicios á que haya lugar.

Dada en Madrid á 27 de Enero de 1905.—El primer Teniente, Juez instructor, Antonio Lozano Dema. JG—111

D. Enrique Ferrari Ayora, primer Teniente del regimiento de Infantería Covadonga, núm. 40, y Juez instructor del expediente de deserción seguido contra el soldado reservista Antonio Martínez Flores.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Antonio Martínez Flores, hijo de Juan y Manuela, natural de Escriba, parroquia de San Dimas, Ayuntamiento de Cangas de Tineo, provincia de Oviedo, cuyas señas y domicilio actual se ignoran, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha de la publicación de la presente requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de las provincias de Madrid y Oviedo, comparezca ante este Juzgado militar, que tiene su residencia en el cuartel de los Docks y lugar en que se aloja el regimiento Infantería Covadonga, núm. 40, para contestar á los cargos que contra él resultan por su falta de incorporación en el referido expediente; bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado en rebeldía.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del referido Antonio Martínez, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso á este Juzgado y á mi disposición, pues así lo tengo acordado.

Dada en Madrid á 1.º de Febrero de 1905.—Enrique Ferrari. JG—114

D. Antonio Villar León, segundo Teniente del regimiento de Infantería de León, núm. 38, Juez instructor del expediente que por la falta de concentración se sigue contra el recluta de la zona de Oviedo, núm. 7, José Martínez Gómez.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á José Martínez Gómez, recluta de la zona de Oviedo, núm. 7, natural de Berducedo, Ayuntamiento de Allande (Oviedo), soltero, de oficio labrador, hijo de Pedro y de Rosalia, cuyo paradero y demás circunstancias se ignoran, para que dentro del plazo de sesenta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Oviedo*, comparezca en este Juzgado á fin de recibirle declaración en el expediente que se le instruye.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial de la Nación, procedan con la mayor actividad y celo á la busca y captura del referido recluta, y caso de ser habido le pongan á mi disposición en calidad de preso, con las seguridades convenientes.

Dada en Madrid á 26 de Enero de 1905.—Antonio Villar. JG—115

D. Antonio Villar León, segundo Teniente del regimiento de Infantería de León, núm. 38, Juez instructor del expediente que por la falta de concentración se sigue al recluta de la zona de Oviedo, núm. 7, José Martínez Suárez.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á José Martínez Suárez, recluta de la zona de Oviedo, núm. 7, natural de Valle, Ayuntamiento de Villazón (Oviedo), soltero, hijo de Juan y de Josefa, cuyo paradero y demás circunstancias se ignoran, para que dentro del plazo de sesenta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Oviedo*, comparezca en este Juzgado á fin de recibirle declaración en el expediente que se le instruye.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial de la Nación, procedan con la mayor actividad y celo á la busca y captura del referido recluta, y caso de ser habido le pongan á mi disposición en calidad de preso con las seguridades convenientes.

Dada en Madrid á 26 de Enero de 1905.—Antonio Villar. JG—116

D. Ricardo López Ortega, Comandante, Juez instructor del batallón Cazadores de Madrid, núm. 2.

No habiéndose presentado en este Cuerpo el soldado del mismo, que disfrutaba licencia en esta Corte, Joaquín Fernández Garrido, de oficio impresor, hijo de Antonio y de Gracia, natural de Carmona (Sevilla), vecindado en Madrid, siendo sus señas: pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, color moreno y señas particulares ninguna, de estatura un metro 601 milímetros, á quien de orden del Sr. Teniente Coronel, primer Jefe de este Cuerpo, me hallo instru-

yendo expediente por la falta grave de primera deserción; y usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por la presente, llamo, cito y emplazo al soldado del batallón Cazadores de Madrid, núm. 2, Joaquín Fernández Garrido, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta Corte, comparezca en el calabozo de este cuartel de la Montaña á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á las Autoridades, civiles y militares y á los agentes de la policía judicial para que practiquen activas diligencias en busca y captura del referido desertor, y caso de ser habido le remitan, con las seguridades convenientes, al local antes citado; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que la presente tenga la debida publicidad, se extiende en Madrid á 1.º de Febrero de 1905.—El Comandante, Juez instructor, Ricardo López Ortega.—Por su mandato, el sargento Secretario, Gabriel García. JG—123

ANUNCIOS OFICIALES

Banco de España.

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito intransferible, núm. 43.471, expedido por este establecimiento en 7 de Julio de 1904, á favor de Doña Luisa Delgado Monroy e Izu, se anuncia al público por segunda vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día 27 de Enero próximo pasado, fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, según determina el art. 6.º del reglamento vigente de este Banco; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid 6 de Febrero de 1905.—El Vicesecretario, Francisco Belda. X—288

Banco de España.

Gijón.

Habiendo sufrido extravío el resguardo de depósito transmisible núm. 5.426, de pesetas 500 nominales, de 4 por 100 amortizable, expedido en 18 de Julio de 1902 á nombre de Don José Cortina y Meana, se anuncia al público por segunda vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la inserción primera de este anuncio en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial de la provincia de Oviedo*, según determinan los artículos 6.º y 28 del reglamento vigente de este Banco; en la inteligencia de que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, la sucursal expedirá duplicado del primitivo resguardo, quedando éste anulando y el Banco exento de toda responsabilidad.

Gijón 27 de Enero de 1905.—El Secretario, Gregorio Arauzo. X—210

Eléctrica de Cáceres.

Balance general practicado en 31 de Diciembre de 1904.

ACTIVO	
Acciones en fianza.....	70.000
Acciones en depósito voluntario.....	2.000
Materiales en almacén.....	29.051.30
Varios deudores.....	86.632.54
Instalaciones propiedad de la Sociedad.....	24.138.74
Caja.....	42.901.89
Recibos á cobrar.....	2.801.21
Contadores.....	5.583.50
Compensaciones fusión.....	125.000
Fábrica y Red de distribución.....	839.314.06
Pesetas.....	1.227.423.24
PASIVO	
Capital.....	700.000
Acciones propiedad de los Sres. Consejeros.....	70.000
Varios accionistas.....	2.000
Varios acreedores.....	51.448.17
Fondos de reserva y previsión.....	72.265.07
Obligaciones hipotecarias.....	296.350
Dividendos.....	35.330
Pesetas.....	1.227.423.24

Junta general.

Por acuerdo del Consejo de administración de esta Sociedad, y en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 30 de sus estatutos, se convoca á junta general ordinaria de señores accionistas, que habrá de celebrarse en la ciudad de Cáceres, oficinas de la Sociedad, el día 18 del mes actual, á las tres de la tarde, para someterle á su aprobación las cuentas y balance del año próximo pasado y nombramiento del nuevo Consejo de administración. En cumplimiento del art. 40 de los estatutos se hallarán á disposición de los señores accionistas las cuentas y balances para que puedan ser examinados por los mismos.

Para concurrir á la junta general deberá depositar cada socio en las oficinas de la Central, al menos con veinticuatro horas de anticipación, las acciones que posea: en la inteligencia de que, según el art. 29, cada acción depositada da derecho á un voto. Los resguardos de los depósitos hechos en el Banco de España podrán presentarse en la oficina de la Sociedad Eléctrica, como si fueran hechos en la misma, sirviendo este resguardo como billete nominativo de entrada para la asistencia á dicha junta.

Los socios podrán delegar en otro su asistencia con las formalidades que determina el art. 39 de los estatutos. Si por cualquier causa no se reuniese el número de acciones para que se constituya la junta general, ésta se celebrará al día siguiente y á la misma hora con cualquier número, conforme previene el art. 37 de los estatutos.

Cáceres 5 de Febrero de 1905.—El Gerente, Tomás García Pelayo. X—290

BOLSA DE MADRID

Cotización oficial del día 8 de Febrero de 1905, comparada con la del día anterior.

FONDOS PUBLICOS	CAMBIO AL CONTADO	
	Día 7.	Día 8.
Deuda perpetua al 4 % interior.		
Serie F, de 50.000 ptas. nominales.....	78,45	78,50-55 y 60
Idem E, de 25.000 id. id.....	78,45	78,50-55 y 60
Idem D, de 12.500.....	78,45	78,50-55 y 60
Idem C, de 5.000.....	78,50	78,55 y 60
Idem B, de 2.500 ptas. nominales.....	78,60	78,65 y 60
Idem A, de 500 id. id.....	78,60	78,55 y 60
Idem G, y H, de 100 y 200 id. id.....	78,45	78,55 y 60
En diferentes series.....	78,60	78,55-60 y 65
Deuda al 5 % amortizable.		
Serie D, de 50.000 ptas. nominales.....	99,40	99,40
Idem E, de 25.000 id. id.....	99,40	99,40
Idem F, de 12.500.....	99,40	99,40

Serie C, de 5.000 id. id.....	99,40	99,40
Idem B, de 2.500.....	99,40	99,40
Idem A, de 500 id. id.....	99,40	99,40
En diferentes series.....	99,35	99,40
Bancos y Sociedades.		
Banco de España, acciones.....	459 ³ / ₄	460 ³ / ₄
Comp. Arrendataria de Tabacos, idem.....	410,50	411 ³ / ₄ y 410,75
Banco Hipotecario de España, idem.....	103 ³ / ₄	103 ³ / ₄ y 103,10
Idem id. id., cédulas al 4 % 500 ptas.....	103 ³ / ₄	»
Idem id. id., idem al 4 % 100 id.....	»	»
Banco de Castilla, acciones.....	»	»
Banco Hispano-Americano, idem.....	107 ³ / ₄	»
Banco Español de Crédito, idem.....	96 ³ / ₄	»
Resumen general de pesetas nominales negociadas.		
Deuda perpetua al 4 por 100 interior.....	3.991.000	
Idem id. al 5 por 100 amortizable.....	939.000	
Banco Hipotecario.—Cédulas al 4 por 100.....	153.000	
Acciones del Banco de España, acciones.....	46.000	
Idem del Banco Hipotecario de España, id.....	0.000	
Idem del Banco Hispano-Americano, id.....	0.000	
Idem de la Compañía Arrendataria de Tabacos.....	21.000	
Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.		
Paris, á la vista.....	31'25	Londres, á la vista..... 33'00

OBSERVATORIO DE MADRID

Observaciones meteorológicas del día 8 de Febrero de 1905.

HORAS	ALTURA del barómetro reducida á 0° en milímetros	TERMOMETRO		Tensión del vapor acuoso.	Humedad relativa.	DIRECCION y clase del viento.		ESTADO del cielo.
		Seco.	Humedecido.					
12 de la noche.....	714,16	3,8	2,0	4,4	74	NE.....	Brisa ligera.	Nuboso.
6 de la mañana.....	713,12	- 0,4	- 1,1	3,9	89	NNE.....	Calma.....	Idem.
9 de la mañana.....	713,50	3,6	1,8	4,2	74	NE.....	Idem.....	Idem.
12 del día.....	713,08	12,6	8,0	5,7	52	SE.....	Brisa ligera.	Idem.
3 de la tarde.....	711,53	15,0	8,9	5,5	44	SSE.....	Idem.....	Idem.
6 de la tarde.....	711,24	8,8	4,7	4,4	51	SSO.....	Brisa.....	Despejado.
9 de la noche.....	711,39	5,3	2,0	4,7	67	SO.....	Calma.....	Idem.

Temperatura máxima del aire a la sombra.....	15,5	Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas (kilómetros).....	171
Idem mínima.....	- 1,7	Oscilación barométrica idem (milímetros).....	2,9
Diferencia.....	17,2	Altura idem con respecto á la media anual, á las nueve horas de la noche.....	+ 4,4
Temperatura máxima al sol, á dos metros de la tierra.....	23,6	Lluvia en las últimas veinticuatro horas (milímetros).....	0
Idem id. dentro de una esfera de cristal.....	43,4	Sol completamente despejado.....	8 h 0 m
Diferencia.....	19,8	Sol entrecubierto por nubes ó vapores.....	1 h 0 m
Temperatura máxima á cielo descubierta, junto á la tierra vegetal ó laborable.....	23,2	Total de insolación durante el día.....	9 h 0 m
Idem mínima idem.....	- 5,9		
Diferencia.....	29,1		

Datos meteorológicos del día 8 de Febrero de 1905, según los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid de las observaciones verificadas dicho día en varios puntos de España, á las nueve de la mañana, y en otros del extranjero, á las siete.

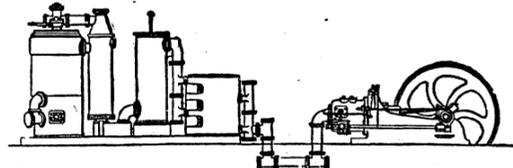
LOCALIDADES	BAROMETRO		VIENTO		ESTADO del cielo.	TERMOMETRO			EN LAS 24 HORAS			ESTADO del mar.
	A 0° y al nivel del mar.	Diferencia á igual hora del día anterior	Dirección	Fuerza.		Seco.	Humedecido.	Diferencia de temperatura á igual hora de la víspera.	Temperatura máxima.	Temperatura mínima.	Lluvia en milímetros.	
Paris.....	775,1	+ 0,4	SSO.....	Calma.	Cubierto.....	5,9	5,4	- 0,2	10,2	5,9		
Clermont.....	775,6	- 1,4	NE.....	V. fte.	Idem.....	3,3	2,0	+ 7,2	13,2	2,8		
Valencia.....												
Gris-Nez.....	774,3	+ 2,4	ENE.....	Brisa.	Nubuloso.....	4,8	4,8	- 1,9	8,0	4,0	2	Tranquila.
Saint Mathieu.....	773,7	+ 0,2	N.....	Idem lig.	Nuboso.....	7,8	7,8	+ 1,8	11,0	8,0	2	Picada.
Isla d'ix.....	773,5	- 0,1	ENE.....	Idem.	Cubierto.....	4,0	3,2	+ 2,2	9,0	1,0		Tranquila.
Biarritz.....	774,9	- 0,6	N.....	Calma.	Idem.....	5,9	5,7	- 2,2	12,0	5,0		Idem.
San Sebastián.....	774,6	- 2,2	E.....	Idem.	Idem.....	6,9	5,8	- 0,7	12,0	5,0		Idem.
Bilbao.....	774,0	- 2,6	SE.....	Idem.	Idem.....	6,6	5,4	- 0,4	14,0	5,0		Idem.
Oviedo.....	772,7	- 1,9	SO.....	Brisa lig.	Nuboso.....	3,8	2,4	- 0,4	11,0	- 1,0		
Vares.....												
Coruña.....	771,7	- 4,0	SE.....	Brisa.	Casi desp.....	6,0	5,0	0,0	14,0	3,0		Picada.
Pontevedra.....	771,3	- 3,2	NO.....	Calma.	Despejado.....	3,3	2,9	+ 1,0	15,0	0,0		
Vigo.....												
Oporto.....												
Lisboa.....	770,1	- 3,2	N.....	Brisa.	Casi desp.....	5,9	6,5	+ 0,8	14,0	7,0		Oleaje.
Angra.....	763,4	- 1,2	NO.....	Idem lig.	Nuboso.....	10,7	9,0	- 4,0	17,0	10,0	9	Tranquila.
Punta Delgada.....	765,5	- 3,0	N.....	Brisa.	Casi desp.....	11,6	10,0	- 3,3	17,0	11,0	7	Picada.
Laguna.....	766,1	»	SE.....	Idem.	M. nuboso.....	12,6	11,7	»	16,0	6,0		Tranquila.
Funchal.....												
Lagos.....	771,4	- 1,2	ESE.....	Brisa fte.	Casi desp.....	6,8	5,0	- 6,0	15,0	4,0		Idem.
Ayamonte.....												
Huelva.....	770,6	- 2,5	NNE.....	Brisa.	Cubierto.....	8,4	7,0	- 0,1	19,0	6,0		Idem.
San Fernando.....	770,8	- 2,4	E.....	Idem lig.	Idem.....	10,5	8,9	+ 1,2	17,0	9,0		Idem.
Tarifa.....	769,3	»	E.....	V. fte.	M. nuboso.....	13,7	12,4	»	»	»		Idem.
Sta. Cruz Tenerife.....												
Sevilla.....	771,2	- 2,4	NE.....	Brisa.	Cubierto.....	6,4	5,4	+ 2,0	20,0	4,0		
Córdoba.....	771,5	- 2,5	ENE.....	Idem lig.	Despejado.....	6,0	4,6	- 0,6	17,0	2,0		
Jaén.....	770,8	- 2,0	ESE.....	Calma.	Idem.....	8,8	7,2	- 3,8	15,0	3,0		
Granada.....	771,9	- 2,7	E.....	Idem.	Idem.....	6,6	5,2	+ 0,4	15,0	4,0		
Murcia.....	772,7	- 3,9	SO.....	Idem.	Idem.....	4,8	3,5	- 2,8	16,0	- 1,0		
Badajoz.....	774,0	- 1,8	SE.....	Idem.	Nubuloso.....	4,6	4,4	- 2,0	16,0	0,0		
Ciudad Real.....	772,4	- 3,0	E.....	Idem.	Despejado.....	0,7	0,1	+ 0,9	15,0	- 3,0		
Albacete.....	776,0	- 1,1	SE.....	Idem.	Idem.....	1,1	- 1,7	- 2,2	14,0	- 5,0		
Cuenca.....	772,9	- 4,0	N.....	Brisa.	Casi desp.....	1,8	- 1,0	+ 2,8	14,7	- 3,0		
Madrid.....	773,0	»	NE.....	Calma.	Nuboso.....	3,6	1,8	»	15,0	- 1,7		
Guadalajara.....	772,8	- 2,9	NE.....	Idem.	Casi desp.....	2,2	0,6	+ 0,2	14,0	0,0		
El Escorial.....	770,3	+ 3,3	SO.....	Idem.	Despejado.....	9,0	4,0	+ 3,0	13,0	2,0		
Ávila.....	769,4	+ 1,3	SE.....	Brisa lig.	Idem.....	3,0	1,0	0,0	11,0	- 1,0		
Segovia.....	770,3	- 3,6	SE.....	Calma.	Idem.....	8,0	3,4	+ 3,0	14,0	- 1,0		
Salamanca.....	772,4	- 4,0	E.....	Idem.	Casi desp.....	4,0	3,4	+ 1,0	12,0	- 2,0		
Valladolid.....	773,8	- 2,8	NE.....	Idem.	Nuboso.....	- 0,5	- 1,1	+ 0,5	13,0	- 3,0		
Soria.....	773,0	- 1,2	NNO.....	Idem.	Casi desp.....	3,8	2,2	+ 0,8	13,0	- 1,0		
Burgos.....	774,3	- 2,5	ENE.....	Idem.	Despejado.....	- 1,0	- 1,8	+ 1,0	13,0	- 3,0		
Leon.....	773,6	- 2,5	NE.....	Idem.	Idem.....	0,0	- 2,0	+ 0,1	12,0	- 2,0		
Orense.....	772,1	- 3,1	S.....	Idem.	Nubuloso.....	0,6	0,0	»	16,0	- 2,0		
Santiago.....	771,4	- 5,3	NO.....	Idem.	Casi desp.....	8,2	5,9	+ 1,4	16,0	3,0		
Huesca.....	774,3	- 1,3	S.....	Idem.	Cubierto.....	1,4	0,0	- 6,1	15,0	- 4,0		
Zaragoza.....	778,9	+ 7,8	SE.....	Idem.	Nubuloso.....	1,8	0,6	- 0,2	10,0	- 2,0		
Teruel.....	775,4	- 2,5	NE.....	Idem.	Despejado.....	- 1,1	- 1,7	+ 0,9	15,0	- 6,0		
Barcelona.....	770,7	- 3,5	SO.....	Idem.	Idem.....	11,6	9,8	+ 0,6	15,0	4,0		
Mahón.....	771,1	- 3,2	O.....	Idem.	M. nuboso.....	11,4	10,2	+ 0,4	13,0	9,0		Idem.
Palma.....	771,8	- 3,3	NE.....	Idem.	Despejado.....	9,8	6,4	+ 1,2	15,0	6,0		
Valencia.....	772,2	- 3,1	NO.....	Idem.	Casi desp.....	6,0	4,2	- 0,2	14,0	2,0		
Alicante.....	772,8	- 3,4	N.....	Brisa lig.	Despejado.....	11,2	10,2	+ 1,0	16,0	2,0		
Almería.....	769,5	- 2,5	»	»	Idem.....	12,1	10,0	- 0,8	»	»		Idem.
Málaga.....	769,8	- 2,2	SE.....	Brisa fte.	Cubierto.....	12,3	9,2	+ 0,5	13,0	11,0		Agitada.
Melilla.....	773,9	- 2,5	S.....	Calma.	M. nuboso.....	13,6	12,5	+ 0,2	15,0	13,0		Tranquila.
Orán.....	771,9	- 3,0	SSE.....	Idem.	Casi desp.....	11,0	1,4	»	»	»		
Argel.....	771,1	- 3,6	E.....	Brisa.	Despejado.....	10,0	- 1,5	»	»	»		
Tuniz.....	772,2	- 1,2	O.....	Calma.	Nuboso.....	5,2	- 0,3	»	»	»		
Staks.....	770,2	- 1,9	SE.....	Brisa lig.	Cubierto.....	5,4	- 0,6	»	»	»		
Palermo.....												
Cagliari.....	769,5	- 3,0	NO.....	Brisa.	Casi desp.....	7,0	6,0	+ 0,5	»	»		
Roma.....	769,5	- 4,5	N.....	Idem lig.	Despejado.....	1,8	0,6	- 0,2	»	»		
Liorna.....	769,6	- 3,4	NE.....	Calma.	Nuboso.....	7,8	6,8	+ 1,8	»	»		
Niza.....	769,4	- 5,0	E.....	Brisa fte.	M. nuboso.....	5,0	4,5	+ 0,5	13,0	4,0		
Sicilia.....	768,5	- 5,1	N.....	Calma.	Brunoso.....	6,8	5,0	- 0,4	14,0	5,0		Picada.
Perpignan.....	771,1	- 3,8	»	Idem.	Despejado.....	1,8	0,0	- 0,3	16,1	8,5		Tranquila.

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIOS

LA MARGARITA EN LOECHES.—COMO PURGANTE, depurativa, antiséptica y curativa, no tiene rival el Agua de Loeches.—Establecimiento de baños de la misma Agua en Loeches.—Depósito: Jardines, 15, Madrid. Z-14

SOCIEDAD ANGLO-ESPAÑOLA DE MOTORES, GASÓGENOS y maquinaria general (antes Julius G. Neville).—Sociedad anónima.—Domicilio: Madrid-Mahón—Talleres: en Mahón.—Central: Madrid, Salón del Prado, 14.—Local



de Exposición de Maquinaria: Alcalá, 33 y 35.—Sucursal: Barcelona, Plaza Palacio, 11.—Motores de gas, petróleo, gasolina, etc., Crossley.—Gasógenos, sistema Crossley y Downson.—Instalaciones completas eléctricas.—Bombas.—Calefacción.—Material para ferrocarriles y minas.